



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXIII

DURANGO, DGO.,

JUEVES 21 DE

JUNIO DE 2018

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXIII

DURANGO, DGO.,

JUEVES 21 DE

JUNIO DE 2018

No. 49

## PODER EJECUTIVO CONTENIDO

DECRETO No. 404.-

QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES  
A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
DURANGO.

PAG. 4

DECRETO No. 405.-

QUE CONTIENE REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PAG. 10

FE DE ERRATAS.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA  
NACIONAL No. EA-910006991-N13-2018, RELATIVA A LA  
ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE ENFERMERÍA, EMITIDA  
POR LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO.

PAG. 14

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA  
NACIONAL No. EA-910002998-N26-2018, RELATIVA A LA  
ADQUISICIÓN DE PARQUE VEHICULAR PARA LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL  
ESTADO DE DURANGO

PAG. 16

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA  
NACIONAL No. LP/E/REPSS/002/2018, RELATIVA A LA  
ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO NUEVO TIPO SUV.,  
EXPEDIDA POR EL SEGURO POPULAR.

PAG. 17

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL  
SÉPTIMO DISTRITO PROMOVIDO POR ALICIA VENEGAS  
AYALA EN CONTRA DE MARÍA ALICIA ARRATIA  
ESTRADA DEL Poblado "EL TUNAL Y ANEXOS" DEL  
MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., POR ACCIÓN CONFLICTO  
POSESORIO.

PAG. 18

REGLAS DE OPERACIÓN.-

DEL PROGRAMA ESTATAL "REHABILITACIÓN DE BAÑOS"  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

PAG. 19

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

PODER EJECUTIVO  
CONTENIDO

**ACUERDO****IEPC/CG75/2018.-**

POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

PAG. 30

**ACUERDO****IEPC/CG76/2018.-**

POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

PAG. 46

**ACUERDO****IEPC/CG77/2018.-**

POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DURANGUENSE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

PAG. 63

**ACUERDO****IEPC/CG78/2018.-**

POR EL QUE, EN ACATAMIENTO DE LA EJECUTORIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN EL EXPEDIENTE TE-JDC-014/2018, SE DETERMINA REGISTRAR A LAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES LOCALES DE LAS FÓRMULAS 2 Y 4, AMBAS EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

PAG. 74

# DECRETOS



LEGISLATURA  
DURANGO

En diversas fechas fueron presentadas a esta H. Legislatura iniciativas de Decreto que adelante se citan, mediante las cuales se proponen diversas disposiciones de la **LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, integrada por los CC. Diputados: Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Jorge Pérez Romero, Luis Enrique Benítez Ojeda y Francisco González de la Cruz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Las iniciativas que se señalan en el proemio del presente dictamen son las siguientes:

a).- *Iniciativa presentada en fecha 27 de septiembre de 2017, por la Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, a la que se adhieren los Diputados Gerardo Villarreal Solis, Jesús Ever Mejorado Reyes, Maximiliano Silerio Díaz, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Luis Enrique Benítez Ojeda, Adán Soria Ramírez y Marisol Peña Rodríguez, Jaqueline Del Río López, Sergio Uribe Rodríguez y Rosa María Triana Martínez, integrante de la LXVII legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado y a la Ley del Periódico Oficial del Estado de Durango.*

b).- *Iniciativa presentada en fecha 03 de octubre de 2017, por los CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Jesús Ever Mejorado Reyes, Maximiliano Silerio Díaz, Marisol Peña Rodríguez, Alma Marina Vitela Rodríguez, José Gabriel Rodríguez Villa, Sergio Uribe Rodríguez, Jaqueline Del Río López, Adán Soria Ramírez, Rosa María Triana Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Luis Enrique Benítez Ojeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como la Diputada Adriana de Jesús Villa Huizar, representante del Partido Nueva Alianza y el Diputado Gerardo Villarreal Solis, representante del Partido Verde Ecologista de México, que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.*

c).- *Iniciativa presentada en fecha 25 de octubre de 2017, por el c. Diputado Gerardo Villarreal Solis, representante del Partido Verde Ecologista de México, por la que se adiciona la fracción XXXIII del artículo 118 y se crea el artículo 151 bis de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.*



LEGISLATURA  
DURANGO



d).- Iniciativa presentada en fecha 14 de marzo de 2018, por los CC. diputadas Jorge Alejandro Salum Del Palacio, Augusto Fernando Avalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez y Elizabeth Nápoles González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como las diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela De La Rocha Nevárez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII legislatura, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

e).- La presentada en fecha 14 de noviembre de 2017, por las cc. diputadas mar Grecia Oliva Guerrero, Elia Estrada Macías y Rosa Isela de la Rocha Nevárez del grupo parlamentario del partido de la revolución democrática, así como las y los diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Elizabeth Nápoles González, Augusto Fernando Ávalos Longoria, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum Del Palacio y Rodolfo Dorador Pérez Gavilan, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVII Legislatura, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

f).- La presentada en fecha 21 de marzo de 2018, por los CC. Diputadas Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, José Antonio Ochoa rodríguez y Elizabeth Nápoles González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como las Diputadas Elia Estrada Macías y Mar Grecia Oliva Guerrero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Tal y como se deduce de los antecedentes ha sido propósito de las recientes Legislaturas participar en el proceso de modernización del ordenamiento orgánico que regula la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo Local, en obsequio a la creciente demanda a la ciudadanía por contar con un poder legislativo acorde a la nueva realidad.

Las iniciativas que se dictaminan favorablemente tienen por objeto:



LEGISLATURA  
DURANGO



- a).- Precisar el tiempo en que el Presidente de la Mesa Directiva puede ordenar la publicación de leyes y decretos que no hayan sido publicados por el Titular del Poder Ejecutivo;
- b).- Crear la Comisión de Protección Civil, como órgano colegiado dictaminador;
- c).- Crear la Comisión de Administración y Cuidado del Agua, como órgano colegiado dictaminador;
- d).- Facultar a la Comisión de Juventud y Deporte para que anualmente, se convoque a la realización del Parlamento Joven;
- e).- Establecer las facultades de la Comisión de Igualdad y Género para opinar en las iniciativas que presenten ante Pleno;
- f).- Facultar a la Comisión de Juventud y Deporte para que anualmente se convoque al Concurso Estatal y Nacional de Oratoria "Francisco Zarco".

**SEGUNDO.-** Las iniciativas que se dictaminan modernizan la manera en que el Congreso Local ejerce sus atribuciones, constituyen particular avance el hecho de crear las Comisiones Legislativas Dictaminadoras de Protección Civil y de Administración y Cuidado del Agua, ya que como señalan sus iniciadores *En las últimas décadas en nuestro país los desastres han hecho conciencia, tanto en los ciudadanos de a pie como en las autoridades, de la importancia de contar con disposiciones legales para atender las contingencias, pero aún más, de generar una cultura de la prevención.*

Conviene tener en cuenta, que en las Cámaras del Congreso de la Unión existen las Comisiones Legislativas de Agua Potable y Saneamiento así como de Protección Civil, de igual forma en diversos Congresos Locales hay comisiones especializadas en las materias antes mencionadas.

Ahora bien, se estimó oportuno establecer nuevas atribuciones para la Comisión de Igualdad de Género, lo anterior a fin de que esta pueda opinar cuando al Pleno del Congreso se sometan a consideración asuntos o iniciativas que se relacionen con la igualdad de género.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**LXVII****LEGISLATURA  
DURANGO****LXVII****D E C R E T O N o. 404**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se reforman diversas disposiciones de la **LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 118.-**

I a XXXII.-

XXXIII.- Protección Civil.

XXXIV.- Administración y Cuidado del Agua.

**ARTÍCULO 124.-**

I a II.

III.- Se deroga.

IV a VII.

**ARTÍCULO 143.-** Corresponde a la Comisión de Igualdad de Género el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

I.- Los que se refieran a las iniciativas relacionadas con legislación en materia de igualdad de género;

II. Proponer que las autoridades competentes lleven a cabo acciones impulsando una cultura de igualdad de género; y

III. Emitir opinión, en el proceso de dictaminación de las otras comisiones legislativas cuando el asunto o iniciativa en análisis tenga relación con la igualdad



LEGISLATURA  
DURANGO



de género, previo turno de la Presidencia del Congreso del Estado, dicha opinión no será vinculante.

**ARTÍCULO 148.**

Además impulsará la celebración anual tanto del Parlamento Joven del Estado de Durango como del Concurso Estatal y Nacional de Oratoria "Francisco Zarco".

**ARTÍCULO 151 bis.** La Comisión de Protección Civil conocerá lo relativo a la legislación y programas en materia de protección civil.

**ARTÍCULO 151 ter.** La Comisión del Administración y Cuidado del Agua, conocerá de los temas siguientes:

- I. Lo relacionado con la legislación en materia del Agua en el Estado; y
- II. Lo relacionado y vinculado con actividades de fomento del cuidado, conservación, protección, restauración, aprovechamiento y administración del agua en el Estado.

**ARTÍCULO 235.** De no formularse y notificarse las observaciones en el plazo establecido, se reputará sancionada la ley o decreto, y el Gobernador del Estado ordenará su publicación, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores. Si al concluir este último plazo no se publicare, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará de inmediato su publicación.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Las Comisiones Legislativas Dictaminadoras de Protección Civil y Administración y Cuidado del Agua deberán instalarse conforme lo dispuesto en esta Ley a partir del ejercicio de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (30) treinta días del mes de Mayo de (2018) dos mil dieciocho.



JESÚS EVER MEJORADO REYES  
PRESIDENTE.

DIP. OMAR MATA VALADEZ  
SECRETARIO.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.



LEGISLATURA  
DURANGO

Con fecha 07 de Junio de 2016, el Diputado Eusebio Cepeda Solís integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentó Iniciativa de Decreto que contiene, REFORMAR EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, integrada por los CC. Diputados: Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Jorge Pérez Romero, Luis Enrique Benítez Ojeda y Francisco González de la Cruz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**ÚNICO.** – El derecho a la información pública en nuestro país, en los últimos tiempos ha tomado bastante auge ya que representa un derecho fundamental para todos los ciudadanos que deseen buscar y recibir información y datos en manos de los entes públicos del Estado y de los municipios. Además, permite participar en los asuntos políticos y monitorear las acciones del Estado transparentando la gestión pública, por lo que, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública fortalece la participación ciudadana, las políticas públicas, la gestión pública y por ende la gobernabilidad democrática.

Nuestra propia Carta Política Fundamental en su artículo 6 contempla que toda la información en posesión de la autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

En tal virtud, la presente iniciativa tiene como sustento lo dispuesto en nuestra Carta Política Fundamental, nuestra Constitución Política Local y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha cuatro de mayo del año dos mil quince, en donde dentro de su Artículos Quinto Transitorio, dispone que: "El congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente ley".



Derivado de tal disposición este Congreso del Estado, hizo lo propio, por lo que en fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 4 Extraordinario, de fecha 4 de mayo de la anualidad que transcurre. Dentro de sus artículos transitorios se destaca el Sexto, mismo que dispone: "Los sujetos obligados, deberán de constituir los Comités de Transparencia, en un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Aquellos que ya cuenten con el mismo, o su similar, así como las Unidades de Transparencia, sólo deberán formalizar el cambio de denominación en un plazo que no exceda de treinta días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley".

Así, el Comité de Transparencia, tendrá por objeto lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. De igual forma las Unidades de Transparencia, tienen como finalidad transparentar el ejercicio de la función que realicen los sujetos obligados y coadyuvar con el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, tal como lo dispone el artículo 42 de la ley de referencia.

Por lo que es menester hacer mención, que el Congreso del Estado, como sujeto obligado ya cuenta con la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública, sin embargo, en aras de materializar lo dispuesto en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es que se propone la reforma para cambiar el nombre por Unidad de Enlace a Unidad de Transparencia, además se estará dando certeza jurídica a la ciudadanía que acuda ante este Sujeto Obligado, (Congreso del Estado), a solicitar información.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 405**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**



LEGISLATURA  
DURANGO



**ÚNICO.** - Se reforma la fracción II del artículo 7 y se adiciona un artículo 38 Bis al Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 7. . . . .**

**II. La Unidad de Transparencia.**

Artículo 38 Bis. El Comité de Transparencia se conformará de manera colegiada, integrado por un número impar; la Comisión de Gobernación mediante acuerdo, nombrará a los servidores públicos que integrarán dicho Comité, el cual será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango. Cuando algún servidor público de los que integran el Comité de Transparencia, deje de pertenecer a este Congreso Local, la Comisión nombrará a quien deba suplirlo.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** Los asuntos que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor del presente decreto, seguirán su curso hasta su resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, abrogada mediante decreto número 157 de fecha 11 de julio de 2008, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 4 de fecha 13 de julio de 2008, así como lo dispuesto en el presente Reglamento, hasta en tanto no se modifique.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (30) treinta días del mes de Mayo de (2018) dos mil dieciocho.



JESÚS EVER MEJORADO REYES  
PRESIDENTE

DIP. OMAR MATA VALADEZ  
SECRETARIO.

Maria

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

Convocatoria: 013

## FE DE ERRATAS

EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 37 FRACCION II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE FE DE ERRATAS A LA CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL NUMERO EA-910008891-N13-2018 PARA LA ADQUISICION DE UNIFORMES DE ENFERMERIA, EMITIDA POR LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO Y PUBLICADA EL DIA MARTES 19 DE JUNIO DE 2018, MISMA QUE:

DICE:

## DEBE DECIR:

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	FILIPINA BLANCA Y PANTALÓN BLANCO OPTICO Y AZUL MARINO PARA DAMA	7044	pieza
2	SWETER AZUL MARINO PARA DAMA	3622	pieza
3	FILIPINA BLANCA, PANTALÓN BLANCO OPTICO Y PANTALON AZUL MARINO PARA CABALLERO	1416	pieza
4	SWETER AZUL MARINO PARA CABALLERO	1416	pieza

DEBE DECIR:

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	FILIPINA BLANCA Y PANTALÓN BLANCO OPTICO Y AZUL MARINO PARA DAMA	7044	pieza
2	SWETER AZUL MARINO PARA DAMA	1761	pieza
3	FILIPINA BLANCA, PANTALÓN BLANCO OPTICO Y PANTALON AZUL MARINO PARA CABALLERO	1416	pieza
4	SWETER AZUL MARINO PARA CABALLERO	354	pieza

DURANGO, DURANGO, A 19 DE JUNIO DE 2018

DR. CESAR HUMBERTO FRANCO MARISCAL  
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO  
RÚBRICA.

# CONVOCATORIAS

**GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**  
**RESUMÉN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**  
**EA-910002998-N26-2018**

De conformidad con lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y 36 de su Reglamento; la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Número EA-910002998-N26-2018 relativa a la "ADQUISICIÓN DE PARQUE VEHICULAR PARA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO" de conformidad con lo siguiente: El lugar, fecha y horarios en que los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para su venta con un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración con domicilio en Avenida 20 de Noviembre esquina con Miguel de Cervantes Saavedra No. 301 Ote., Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03; los días 21 y 22 de junio de 2018, con el siguiente horario: de 09:00 hrs a 16:00 hrs.; y el día 23 de junio de 2018 con un horario de las 09:00 hrs. a las 14:00 hrs.; La forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta no. 65502629737, clave 014190655026297371 a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en las mismas fechas y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago al correo electrónico: [comiteadquisiciones@durango.gob.mx](mailto:comiteadquisiciones@durango.gob.mx); y las bases serán enviadas por el mismo medio; debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que desee participar y proporcionar el número de la licitación al que esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas los días los días 21 y 22 de junio de 2018, de las 09:30 hrs a las 14:30 hrs., en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicadas en Calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, de la Ciudad de Durango, Durango, C.P. 34279.

I. La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como acto de presentación y apertura de proposiciones.

Nº de Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite para Adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
EA-910002998 N26-2018	\$5,000.00	23/junio/2018	26/junio/2018 12:00 hrs.	03/julio/2018 12:00 hrs..

La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de febrero, Colonia Burócrata, en Durango, Dgo.

II. La indicación, si la licitación es nacional o internacional. La Licitación de la presente Convocatoria es de carácter nacional.

III. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación.

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	1	Vehículo	CAMIONETA 15 PASAJEROS, MOTOR A GASOLINA, 4 CIUDROS, TRANSMISIÓN ESTÁNDAR, TRACCIÓN TRASERA
2	1	Vehículo	CAMIONETA TIPO PICK UP, 4x4, 8 CIUDROS, MOTOR A GASOLINA, DOBLE CABINA, TRANSMISIÓN STANDAR
3	2	Vehículo	AUTOMOVIL TIPO SEDÁN CHICO, 5 PUERTAS, 4 CIUDROS, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, MOTOR A DIESEL
4	2	Vehículo	CAMIONETA TIPO CROSSOVER, 5 PUERTAS, 4 CIUDROS, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, MOTOR A GASOLINA, AIRE ACONDICIONADO
5	1	Vehículo	AUTOMOVIL TIPO HATCHBACK PEQUEÑO, 5 PUERTAS, 4 CIUDROS, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, MOTOR A GASOLINA
6	1	Vehículo	CAMIONETA TIPO ESTACA, 4 CIUDROS, TRANSMISIÓN ESTÁNDAR, MOTOR A GASOLINA

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. La adjudicación del presente contrato será por partidas al licitante(s) que cumplan con los requisitos establecidos por la convocante. El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las Bases "CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS"; y de conformidad al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día 09 de julio de 2018 a las 12:00 hrs, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, C.P. 34279, Durango, Dgo., por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora.

IV. Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y naturaleza de los servicios. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la licitación será(n): Peso Mexicano. El origen de los recursos es: Estatal.

  
**DURANGO, DGO., A 23 DE JUNIO DE 2018**  
**L.C.P.F. LUIS IGNACIO OMOROSO GOMEZ**  
**SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO DE DURANGO**  
**FONBENEFICIO Y FONAPRODE**



Licitación Pública Nacional Número  
LP/E/REPSS/002/2016



El Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Durango, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 27 de la Ley de Adquisiciones, Amendamientos y Servicios del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número LP/E/REPSS/002/2016 relativa a la "Adquisición de Vehículos", de conformidad con lo siguiente:

I. El lugar, fecha y horarios en que los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación, a través del sistema electrónico de compras gubernamentales y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las Oficinas de la Dirección General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Durango, ubicado en Avenida 20 de Noviembre No. 320 Oriente, Zona Centro, C.P. 34000, de la ciudad de Durango, Dgo., teléfono (618) 825-16-49; los días 21, 22 y 26 de junio de 2018, con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago podrá ser en efectivo, transferencia electrónica, cheque certificado o cheque de caja. El mencionado pago se puede realizar en las Oficinas del Régimen Estatal de Protección Social en Salud o bien acudir a cualquier sucursal del Banco SANTANDER (México), S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta No. 655065538872, clabe 014190655065388720 a favor del Régimen Estatal de Protección Social en Salud; debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que participará en la licitación y proporcionar el importe de las bases (\$3,000.000 SON: TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) señalado en la convocatoria. Si el interesado en obtener las bases no se encuentra en la ciudad de Durango, podrá obtener éstas de manera electrónica, en las mismas fechas y horas, realizando previamente depósito a dicha institución bancaria y número de cuenta, enviando el comprobante de pago al correo electrónico [luis.martinezluna@durango.gob.mx](mailto:luis.martinezluna@durango.gob.mx); y las bases serán enviadas por el mismo medio.

II. La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como acto de presentación y apertura de proposiciones, son las siguientes:

Nº de Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite para Adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
LP/E/REPSS/002/2018	\$3,000.00	25/junio/2018	28/junio/2018 12:30 hrs.	05/julio/2018 12:30 hrs.

La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la Dirección General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Durango, ubicado en Avenida 20 de Noviembre No. 320 Oriente, Zona Centro, C.P. 34000, de la ciudad de Durango, Dgo..

III. La Indicación, si la licitación es nacional e internacional es: de carácter nacional.

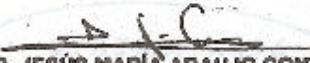
IV. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que son objeto de la licitación, son:

Partida	Descripción General	Cantidad	Unidad de medida
1	Vehículo nuevo de tipo SUV.	1	Vehículo

V. Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato son los siguientes: se tomarán en cuenta de acuerdo a: criterios de calidad, rendimiento, precio, financiamiento, oportunidad, tiempo de entrega, servicios, garantías y demás condiciones favorables para el Estado, indicando también las razones y causas por las que en su caso se descalifique a alguno de los licitantes, en general sujetándose a lo establecido por el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Amendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento, en lo aplicable. El contrato será firmado el día 10 julio de 2018 a las 14:00 hrs, en las oficinas de la Dirección General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Durango, ubicado en Avenida 20 de Noviembre No. 320 Oriente, Zona Centro, C.P. 34000, de la ciudad de Durango, Dgo., por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la licitación.

VI. Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los servicios. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano. El origen de los recursos es: Estatal.

DURANGO, DGO., A 21 DE JUNIO DE 2018

  
**DR. JESÚS MARÍA ARAUJO CONTRERAS**  
 DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL  
 DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE DURANGO.



SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD  
DURANGO



EXPEDIENTE : 573/2017  
 ACTOR : ALICIA VENEGAS AYALA  
 DEMANDADO : MARIA ALICIA ARRATIA ESTRADA  
 POBLADO : "EL TUNAL Y ANEXOS"  
 MUNICIPIO : DURANGO  
 ESTADO : DURANGO  
 ACCIÓN : CONFLICTO POSESORIO

Durango, Durango, a 06 de junio de 2018

**MARCELINO RODRIGUEZ ASTORGA**

# EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en esta fecha, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarla a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Durango, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por ALICIA VENÉGAS AYALA, quien reclama entre otros prestaciones, la nulidad de la Escritura Pública Número 5268, del Volumen 107, Registrada bajo la inscripción 25152, de la Sección Propiedad, del Tomo 750, a faja 75, de fecha dieciocho de octubre de dos mil trece, para que dé contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, o más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS ONCE HORAS DEL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.-----  
 En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS ONCE HORAS DEL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**.-----

2000.00 DOLARES 00/100 DOLARES

ATENTAMENTE  
 SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZÚÑIGA

## REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "REHABILITACIÓN DE BAÑOS" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

**MARCOS CARLOS CRUZ MARTÍNEZ**, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 bis 1 fracciones I, IX y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 6 fracción VI, 15 fracción I y IV y 20 párrafo primero de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango; la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2018 para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, así como los artículo 10 y 11 fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Durango y su Manual de Organización, tengo a bien expedir las presentes Reglas de Operación del Programa "**REHABILITACIÓN DE BAÑOS**", en adelante **El Programa**, el cual será implementado por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Durango, en lo sucesivo **La Secretaría**; como el instrumento rector de la operación de **El Programa** durante el año 2018, y con base en el siguiente:

### CONSIDERANDO

El artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Durango, establece la responsabilidad del Estado a garantizar "el derecho a la vivienda digna". Por lo que el Estado impulsará un programa permanente de acceso a la vivienda; con la finalidad de contribuir a la igualdad de oportunidades para que toda la población mejore su calidad de vida mediante el acceso a una vivienda digna, diseñado para apoyar a los hogares de menores ingresos económicos disminuyendo los índices de rezago social con la mejora en la calidad y espacios de la vivienda.

### 1. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

**Beneficiarios.** Es la parte de la población objetivo que recibe los apoyos de **El Programa**.

**Cobertura.** Espacio geográfico que cubre el área de influencia de **El Programa**.

**Contraloría Social.** Mecanismo de participación de los beneficiarios orientado al control y vigilancia de las acciones de **El Programa**.

**Evaluación.** Aquellas acciones encaminadas a conocer el diseño, la operación y resultados del programa con la finalidad de formular nuevas acciones para identificar los problemas en su implementación y en su caso reorientar y reforzar la política social.

**Matriz de Indicadores.** Herramienta de planeación de forma resumida sencilla y armónica, que facilita el diseño, la organización y el seguimiento, así mismo establece con claridad los objetivos de **El Programa**.

**Órgano de Control Interno.** Área responsable de recibir las quejas y denuncias de la población.

**Contraloría Social.** Mecanismo de participación de los beneficiarios orientado al control y vigilancia de las acciones de **El Programa**.

**Población Objetivo.** Es un conjunto de la población total (población de referencia) a la que están destinados los apoyos de **El Programa**.

**Población Potencial.** Es aquella parte de la población de referencia, que se afecta por el problema (o sea afectada por este) y que por lo tanto requiera de los servicios o bienes que proveerá El Programa.

**Reglas de Operación.** Conjunto de disposiciones o lineamientos que determinan la forma de operar El Programa y su observancia general y obligatoria para todos los participantes en su operación.

## 2. DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA

### 2.1 NOMBRE DEL PROGRAMA

Programa de Rehabilitación de Baños.

### 2.2 ALINEACIÓN CON EL PLAN ESTAL DE DESARROLLO

Este Programa está aliado al eje 2. Gobierno con Sentido Humano y Social: vivienda y servicios que brindan calidad de vida. Contribuyen al logro del objetivo 2. Contribuir al desarrollo integral de las comunidades con mayores carencias sociales. Línea de acción 2.2. Mejorar la calidad y espacios de la vivienda en las poblaciones en pobreza extrema, rezago social y/o vulnerabilidad. Otorgar apoyos económicos o subsidios a familias de grupos vulnerables para mejorar la calidad de vivienda, mediante la colaboración de instituciones. Promover la calidad de la vivienda mediante la sustitución de materiales precarios de pisos, techos y muros, así como la dotación de baños y cuartos adicionales en hogares de poblaciones en pobreza.

### 2.2 DEPENDENCIA RESPONSABLE

Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Durango.

## 3. PROBLEMA PÚBLICO QUE ATIENDE EL PROGRAMA.

En el Estado de Durango, un alto porcentaje de familias en situación de pobreza o vulnerabilidad, carecen de calidad y espacios en la vivienda. Conforme a datos del Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2015 de la CONEVAL las poblaciones carentes de baño son alrededor de 18,192 viviendas, equivalente a 70,040 habitantes en el Estado, lo que las coloca en condiciones de riesgo sanitario, además de alta marginación y pobreza, aunado a esto gran porcentaje de hogares del Estado de Durango tienen servicio sanitario en condiciones deficientes, según la Encuesta Intercensal del INEGI 2015, existen 63,059 hogares en los municipios del Estado de Durango que utilizan cubetas para accionar sus sanitarios, además de que, la mayoría de estos no cuentan con los aditamentos completos (regadera, lavabo etc.). En consecuencia, se pretende suministrar con accesorios para un baño a esas viviendas en Durango.

#### 4. MATRIZ DE INDICADORES

Resumen narrativo		Nombre del indicador	Medios de verificación	Supuestos
Fin	Contribuir al desarrollo social con inclusión y equidad mediante la asistencia a grupos vulnerables y vulnerados para generar condiciones de oportunidades de acceso a bienes y servicios.	Pobreza multidimensional	CONEVAL – informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social del estado de Durango	Existe una colaboración intersectorial y sinergia de programas de los tres órdenes de gobierno que ayudan a incrementar la calidad de vida y bienestar social de las personas.
Propósito	Las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad disminuyen su carencia social en material de vivienda.	Porcentaje de la población con mejor calidad y espacios de la vivienda	CONEVAL – base de datos SEDESOE	La población beneficiada utiliza el apoyo para mejorar su calidad y condiciones de vida.
Componentes	C1. Viviendas con equipamientos necesarios y adecuados mejorados.	Porcentaje de familias beneficiadas	Base de datos de la SEDESOE	Las familias beneficiadas utilizan sus apoyos para disminuir sus carencias en materia de vivienda.
	C2. Recursos presupuestados administrados.	Porcentaje de cumplimiento al ejercicio del presupuesto	Presupuesto de egresos del estado de Durango	La Secretaría cuenta con la suficiencia presupuestal para la operación del programa.
Actividades	A1.C1. Elaboración y publicación de reglas de operación y convocatorias en materia de vivienda.	Convocatorias publicadas	periodico Oficial/ PÁGINA WEB SEDESOE; <a href="http://desarrollosocial.durango.gob.mx/">http://desarrollosocial.durango.gob.mx/</a>	La convocatoria se publica en tiempo y forma.
	A2.C1. Recepción, verificación y validación de padrón de beneficiarios.	Porcentaje de solicitudes aprobadas	Base de datos de la SEDESOE	Los apoyos atienden las necesidades reales de la población.
		Porcentaje de viviendas verificadas	Encuesta SEDESOE	Se presentan las condiciones necesarias para ser beneficiarios del programa.
		Porcentaje de solicitudes recibidas	Base de datos, expedientes técnicos	La población objetivo cumple con los requerimientos establecidos en reglas de operación y convocatoria respectiva.
	A3.C1. Construcción, rehabilitación y/o instalación para el mejoramiento de la vivienda.	Porcentaje de obras y/o instalación entregada	Acta entrega recepción de la SEDESOE	Se construyen y se instalan todos los apoyos por parte de los proveedores en tiempo y forma.

A1.C2. Recursos presupuestados administrados.	Porcentaje de cumplimiento presupuestal	Sistema financiero	La Secretaría cuenta con la suficiencia presupuestal para la operación del programa.
---	---	--------------------	--

## 5. OBJETIVOS

### 5.1 OBJETIVO GENERAL

Mejorar la calidad de vida de las y los Duranguenses, en materia de vivienda a través de un programa integral, para dar atención a las necesidades de calidad y espacios de la vivienda de las familias de escasos recursos que habitan en el Estado mediante la rehabilitación de un baño.

### 5.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Mejorar las condiciones habitacionales de los hogares con ingresos por debajo de la línea de bienestar y con carencia por calidad y espacios de la vivienda.
- Otorgar un apoyo a los hogares, que les permita habitar una vivienda en condiciones dignas.
- Mejorar las condiciones de higiene familiar, al contar con baño en condiciones funcionales.
- Abatir los porcentajes de viviendas con baño deficientes fortaleciendo el patrimonio familiar.

## 6. LINEAMIENTOS GENERALES

### 6.1 COBERTURA

Los siguientes 28 municipios del Estado:

No.	Municipio	No.	Municipio
1	Canatlán	15	Peñón Blanco
2	Coneto de Comonfort	16	Poanas
3	Cuencamé	17	Pueblo Nuevo
4	Durango	18	Rodeo
5	Gómez Palacio	19	San Bernardo
6	Guadalupe Victoria	20	San Juan del Río
7	Lerdo	21	San Luis del Cordero
8	Mapimi	22	San Pedro del Gallo
9	Nazas	23	Santiago Papasquiaro
10	Nombre de Dios	24	Súchil
11	Nuevo Ideal	25	Tamazula
12	Ocampo	26	Tepehuanes
13	El Oro	27	Tlahualilo
14	Panuco de Coronado	28	Vicente Guerrero

## 6.2 POBLACIÓN A ATENDER.

### 6.2.1 POBLACIÓN POTENCIAL

Hogares con carencia por calidad y espacios de la vivienda que requieran mejorar sus condiciones habitacionales, específicamente la instalación o reposición de los muebles de baños: sanitario (W.C. y tanque), lavabo y regadera, que presenten severo deterioro o se encuentren incompletos, para generar condiciones favorables a la salud de los habitantes.

### 6.2.2 POBLACIÓN OBJETIVO

Las acciones del Programa consideran como sujetos de atención a la población:

- Que vivan en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad.
- Que cuenten con baño propio.
- Que tengan baños en condiciones deficientes.

## 6.3 TIPOS DE APOYOS.

- I. Rehabilitación de infraestructura sanitaria, consistente en un paquete alargado de 5 piezas, que incluye: W.C. con descarga de 4.8 litros, tanque, lavabo, regadera y pedestal con kit de instalación. Este apoyo se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal con que cuente el programa para su desarrollo.

## 6.4 MONTOS Y TOPES MÁXIMOS DE APOYO

El apoyo por familia es de una acción para mejora de vivienda, consistente en la instalación de un baño y accesorios con valor máximo por acción de \$2,500.00.

## 6.5. BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de El Programa aquellas personas que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad.

## 6.6 CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS

Para que el solicitante forme parte del padrón de beneficiarios de El Programa, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD	REQUISITOS
Documentación básica del solicitante	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Identificación (Copia de IFE o INE, pasaporte, cartilla militar)</li> <li>✓ CURP (copia)</li> <li>✓ Copia de comprobante de domicilio (Agua, Luz, constancia)</li> </ul>

	de residencia emitida por autoridad local)
Acreditación de la propiedad o usufructo	✓ Copia de documento que acredite la posesión y/o la propiedad de la vivienda.
Vivir en condiciones de pobreza o rezago social.	✓ Documento de visto bueno que realiza el verificador de la SEDESOE y/o quien determine la Secretaría.
Contar con infraestructura básica para su construcción.	✓ Agua en el domicilio.
Cuota de Recuperación	✓ Realizar el pago correspondiente a la Secretaría conforme a la convocatoria.

### 6.5.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Se seleccionará a los solicitantes que cumplan con los requisitos de El Programa y se les dará prioridad a las solicitudes de vivienda que tengan un baño en condiciones no funcionales, el apoyo será de acuerdo al registro y suficiencia presupuestal.

### 6.5.3 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

#### 6.5.3.1 DERECHOS

Los beneficiarios recibirán por parte de la Dependencia:

- La información necesaria para participar en el Programa, de manera clara y oportuna.
- Un trato digno, respetuoso y equitativo, sin distinción de sexo, grupo étnico, filiación política, gremial o religiosa, así como tener la debida privacidad y reserva de su información confidencial.
- Apoyo y orientación para presentar su solicitud de ingreso al Programa.
- Atención oportuna a sus denuncias y quejas ante las instancias correspondientes.
- Entregar la documentación y demás pruebas encaminadas a acreditar el cumplimiento de los requisitos para el apoyo;
- Recibir el apoyo si el programa cuenta con la capacidad presupuestal y cumplen con los Criterios de Elegibilidad y Requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

#### 6.5.3.2 OBLIGACIONES

Los beneficiarios de El Programa tendrán las siguientes obligaciones:

- II. Realizar su trámite de inscripción, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Presentes Reglas de Operación;
- III. Otorgar las facilidades para recibir una visita por parte de la Secretaría y/o Ayuntamiento, donde se levantará un estudio socioeconómico, tomarán medidas, verificarán y documentarán la carencia de que la vivienda que cuenta con baño deficiente.
- IV. Manifestar a la instancia responsable, sin faltar a la verdad, los datos personales del beneficiario y demás información que para tal efecto requiera la Secretaría.
- V. Conocer el contenido y los alcances de las Reglas de Operación de El Programa;
- VI. Contar con infraestructura básica para su rehabilitación.
- VII. La conexión del baño a la red de drenaje, fosa o biodigestor en caso de ser necesario.
- VIII. Pagar la cuota de recuperación en tiempo y forma.

#### 6.5.4 SUSPENSIÓN DE LOS APOYOS.

Se suspenderán definitivamente los apoyos a los beneficiarios que:

- a) Cuando se detecte duplicidad con algún otro programa federal, estatal o municipal, para el mismo concepto;
- b) Cuando se han proporcionado datos falsos en su solicitud y se compruebe tal circunstancia;
- c) Cuando no cumplan las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación.

La Secretaría notificará por escrito los motivos del retiro del apoyo. Podrán hacerse personalmente, por estrados, por oficio, o correo certificado con acuse de recibido.

### 7. OPERACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE EL PROGRAMA.

- I. La Secretaría realizará la debida difusión de las presentes Reglas de Operación.
- II. La Secretaría emitirá la convocatoria a efecto de dar inicio a la operación del programa, señalando en ellas todo lo relacionado a su ejecución.
- III. La Secretaría integrará y validará el padrón de beneficiarios de cada municipio;
- IV. La Secretaría podrá contar con la participación de los Ayuntamientos para la recopilación de información, la integración y envío de los expedientes de cada beneficiario en carpeta individual con los documentos señalados en las presentes Reglas

de Operación y mediante un convenio de colaboración, que defina la forma en que los Ayuntamientos podrán participar.

VI. La Secretaría será la única autorizada para entregar los recursos de El Programa. La distribución de recursos a través de otras instituciones requerirá la firma de un convenio.

VII. La Secretaría será la única instancia facultada para la interpretación de las presentes reglas.

## 8. MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE RESULTADOS

### 8.1. SUPERVISIÓN.

El apoyo que se otorgue a través de El Programa implicará el uso de recursos públicos de la Administración Pública Estatal, por lo que su ejercicio estará sujeto a las disposiciones aplicables vigentes en materia de contraloría y rendición de cuentas. En este sentido, El Programa será auditado por la Contraloría del Gobierno del Estado, conforme al ámbito de su competencia.

Así mismo el área de verificación de la Secretaría podrá realizar las visitas correspondientes para el control de El Programa.

### 8.2. EVALUACIÓN DE EL PROGRAMA.

La Secretaría, mediante la Dirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Sociales, llevará a cabo en forma directa o a través de instancias especializadas, las evaluaciones que se consideren apropiadas conforme a sus necesidades y recursos disponibles.

Para ello, se deberá considerar el análisis de la matriz del marco lógico creada para cada programa, así como el seguimiento y monitoreo en la operación de El Programa, con el propósito de conocer y retroalimentar las posibles acciones futuras de mejora en su desempeño, para lo cual la Dirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Sociales de la Secretaría se coordinará con el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango.

## 9. ENTREGA DE LOS APOYOS.

La Secretaría entregará los apoyos de El Programa, sujetándose a la suficiencia presupuestal asignada; corresponderá al Comité Técnico de Asistencia y Desarrollo Social la dictaminación de las solicitudes, este Comité será encabezado por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado quien determinará el número y sus integrantes, así mismo esta dependencia podrá celebrar convenios con el Gobierno Municipal, de conformidad con lo señalado en las presentes Reglas de Operación, para definir mecanismos de coordinación y cooperación necesarios para potencializar el impacto de las acciones, incrementar la cobertura de los apoyos y reducir los costos de operación de El Programa.

## 10. AUDITORIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Los órganos competentes, en uso de sus atribuciones, llevarán a cabo la fiscalización y verificación de los apoyos otorgados por El Programa, en sus respectivos ámbitos de competencia, para que vigilen y controlen la aplicación y comprobación del gasto, en el ejercicio fiscal correspondiente.

Los apoyos que se otorguen a través de El Programa, implicarán el uso de recursos públicos de la Administración Pública Estatal, por lo que, en consecuencia su ejercicio estará sujeto a las disposiciones aplicables vigentes en materia de contraloría. En este sentido, el Programa podrá ser auditado por la Contraloría del Gobierno del Estado, conforme al ámbito de su competencia.

## 11. TRANSPARENCIA

### 11.1 DIFUSIÓN, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN

La difusión oportuna de información sobre los apoyos aprobados, acciones realizadas, los logros alcanzados, presupuesto, así como la supervisión, el seguimiento y la evaluación de las acciones de este Programa, se llevarán a cabo con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Este programa es de carácter público, no debe ser patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quien haga uso indebido de los recursos de éste programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

### 11.2 CONTRALORÍA SOCIAL

Conforme lo establece la Ley General de Desarrollo Social y la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, se impulsará la creación de instancias de contraloría social por parte de los beneficiarios, aspirantes o personas de las comunidades donde se ejecuta El Programa, de manera organizada, con el fin de verificar la adecuada ejecución, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados y el cumplimiento de las obligaciones de las partes, derivadas de los correspondientes convenios de participación y colaboración que se suscriban, así como las fijadas en las presentes Reglas de Operación. Los mecanismos de contraloría social y los requisitos para su conformación, serán proporcionados por la Secretaría, así mismo se contará con la asesoría de la Dirección de Participación Ciudadana y Organización Social para el impulso de las instancias de Contraloría Social en la aplicación de El Programa.

Las tareas de contraloría social deberán ser ajenas a cualquier partido u organización política.

## 12. PADRÓN DE BENEFICIARIOS

El padrón de beneficiarios deberá ser construido y publicado de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

La Dirección de Atención y Desarrollo de Pueblos y Comunidades Indígenas y de Grupos Vulnerables, será la encargada de elaborar y actualizar el padrón de beneficiarios conforme a lo establecido en las presentes Reglas, el Reglamento Interno de la Secretaría y a la normativa aplicable.

### 13. QUEJAS

Los beneficiarios tendrán el derecho de presentar quejas y denuncias que puedan dar lugar al establecimiento de responsabilidades administrativas, ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría, ya sea por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas de Operación.

### 14. TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquense las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, las cuales entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** La Secretaría será la única responsable de la interpretación de las presentes Reglas de Operación.

**TERCERO.** Las presentes Reglas de Operación tendrán vigencia en el Ejercicio Fiscal 2018.

#### ATENTAMENTE

**EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

**EN EL ESTADO DE DURANGO**

**MARCOS CARLOS CRUZ MARTÍNEZ**



EXPICACIÓN

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHILE POR EL QUE SE REESTRUCTURA LA PROCEDENCIA DE LA SUSCRIPCION DE CANDIDATURAS A DISTRIBUCIÓN TÍPICA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PRESERVANDO LOS DIFERENTES MOVIMIENTOS CIVICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012

#### ANTECEDENTES

En virtud de lo establecido en la Constitución Política de Chile, la Ley Orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (Ley Orgánica del IEEPC) y la Resolución General N° 100 del Consejo General del IEEPC, se establece que el IEEPC es el organismo que tiene la competencia de establecer las normas y procedimientos para la realización de las elecciones y referendos, así como para regular la actividad política y la promoción de la cultura cívica.

# ACUERDOS

El acuerdo que se expone a continuación establece los procedimientos para la suscripción de candidaturas a la elección presidencial y parlamentaria, así como para la realización de referendos y plebiscitos.

Este acuerdo se basa en la Constitución Política de Chile, la Ley Orgánica del IEEPC y la Resolución General N° 100 del Consejo General del IEEPC.

Este acuerdo establece que el IEEPC es el organismo que tiene la competencia de establecer las normas y procedimientos para la realización de las elecciones y referendos, así como para regular la actividad política y la promoción de la cultura cívica.

Este acuerdo establece que el IEEPC es el organismo que tiene la competencia de establecer las normas y procedimientos para la realización de las elecciones y referendos, así como para regular la actividad política y la promoción de la cultura cívica.

T. J. M.



IEPC/CG75/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político – electoral.
2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento veintiocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, como consecuencia de la reforma constitucional a nivel federal, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
4. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número ciento setenta y ocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral mismo que fue reformado en fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho mediante el Acuerdo INE/CG111/2018, publicado el doce de marzo de dos mil dieciocho, en dicho Diario Oficial.
6. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento ochenta y seis de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el Estado de Durango.



7. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/430/2017 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.
8. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número doce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017 el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.
9. El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
10. El seis de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, se instalaron los nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
11. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG09/2018, por el que estableció diversos criterios a efecto de dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones de las candidaturas.
12. El dia ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el Acuerdo IEPC/CG22/2018, mediante el cual se determinó que el referido máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, de Partidos Políticos, Coalición o Candidatura Común, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
13. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Organismo Autónomo, aprobó el registro de las plataformas electorales de todos los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, entre ellas, la del Partido Político Movimiento Ciudadano.
14. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG33/2018, por el que amplió el criterio para maximizar el derecho de las mujeres para ser postuladas en distritos de mayor votación.



15. Con fecha catorce de abril de dos mil dieciocho, el Partido Político Movimiento Ciudadano presentó solicitud de registro de sus candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoria Relativa para el Proceso Electoral 2017-2018.

16. Con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, en Sesión Especial, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG45/2018, aprobó el registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de Mayoria Relativa que presentó el Partido Político Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

17. Con fecha trece de mayo de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG65/2018 aprobó el registro de las sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoria Relativa y una candidatura por el principio de Representación Proporcional, presentadas por el Partido Político Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

18. El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, a las veintiuna horas con diez minutos, la Doctora María Martha Palencia Núñez, Coordinadora de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en el Estado de Durango, presentó escrito por el que solicitó sustituir las integrantes de la fórmula del Distrito XI, para el Proceso Electoral Local 2017-2018 por las ciudadanas María Josefina López Flores, en su carácter de propietaria y Samanta Torres Montes como suplente.

19. El veintidós de mayo de dos mil dieciocho, a las once horas con cincuenta minutos, la Doctora María Martha Palencia Núñez, Coordinadora de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en el Estado de Durango, presentó un escrito en alcance al referido en el antecedente anterior, por el que entregó, en lo que interesa, carta de aceptación de candidatura, formulario de aceptación de registro del candidato con informe de capacidad económica únicamente de la ciudadana María Josefina López Flores, propuesta a la candidatura propietaria del Distrito XI, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

20. Con fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número veinte, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG73/2018, mediante el cual aprobó el registro de la ciudadana María Josefina López Flores, a la candidatura a Diputación Local por el principio de Mayoria Relativa, en el Distrito XI propietaria, presentada por el Partido Político Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Local 2017-2018, no así el de la suplente, Samanta Torres Montes, propuesta para el mismo.



Distrito, por no adjuntar la documentación que acreditara el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser postulada a una candidatura.

21. En fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, a las quince horas, la Doctora María Martha Palencia Núñez, Coordinadora de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en el Estado de Durango, presentó un escrito por el que solicitó sustituir la candidatura suplente al Distrito XI por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

22. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, el ciudadano José Natividad Aguilar Bueno presentó ante este Organismo Público Local su renuncia a la candidatura a la Diputación por el Distrito VIII, con carácter de suplente, por el principio de Mayoría Relativa, ratificándola en la misma fecha ante dicha autoridad electoral.

23. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio número IEPC/SE/1475/2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, comunicó la recepción de la renuncia referida en el antecedente anterior al Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano.

24. Con fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango la renuncia a la candidatura, con carácter de suplente, por el Distrito II de Mayoria Relativa, del ciudadano Héctor Gerardo Estrada García y en la misma fecha la ratificó ante dicha autoridad electoral, diligencia en la cual estuvo presente el Secretario de Asuntos Electorales de Movimiento Ciudadano y levantándose el acta de hechos correspondiente.

25. Con fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, a las veinte horas con veintiún minutos, la Doctora María Martha Palencia Núñez, Coordinadora de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en el Estado de Durango, presentó un escrito por el que sólicito la sustitución por renuncia y registro del candidato propietario del Distrito VIII por el principio de Mayoria Relativa, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

26. Con fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, a las veinte horas con treinta y seis minutos, la Doctora María Martha Palencia Núñez, Coordinadora de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en el Estado de Durango, presentó un escrito por el que sólicito la sustitución por renuncia y registro del candidato suplente del Distrito II por el principio de Mayoria Relativa, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.



27. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, a las diez horas con treinta minutos, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, un escrito firmado por la Doctora María Martha Palencia Núñez, Coordinadora de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en el Estado de Durango, por el que realiza una aclaración respecto a la carta de aceptación de la propuesta para ocupar la suplencia de la candidatura del Distrito II por el principio de Mayoría Relativa.

Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier Partido Político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. En atención a lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

IV. Al tenor de lo establecido en la fracción II del artículo 116 de la invocada Constitución Federal, las constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de las Diputadas y los Diputados



a las Legislaturas de los Estados, hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La citada disposición constitucional señala que las Legislaturas de los estados se integrarán con Diputadas y Diputados electos, según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

V. En términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los Partidos Políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto, que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas y la ley local.

VII. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser diputado, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.
- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.



- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

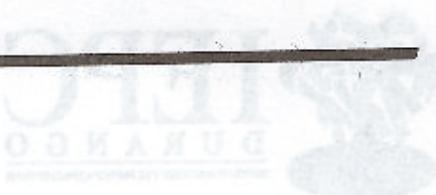
De igual manera, el artículo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Es decir, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida Constitucional y Legalmente.

VIII. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

IX. En términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.



X. Bajo ese orden de ideas, una de las etapas fundamentales del Proceso Electoral es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los Partidos Políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XI. De conformidad con el artículo 76, numeral 1 de la ley comicial local, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

XII. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran, entre otras, las de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, de manera supletoria, y de Representación Proporcional, en términos de lo dispuesto en el artículo 88 numeral 1, fracciones X y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Durango.

Además, el artículo 88 numeral 1, fracción XVII de la Ley en cita, establece como atribución del Consejo General resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro.

XIII. Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido el hecho de que el artículo 190 de la Ley Electoral Local establece las disposiciones a observar para la sustitución de candidatos, las cuales invariablemente deberán ser solicitadas al Consejo General.

La fracción II, del numeral 1, del artículo en commento, establece que vencido el plazo para registro de candidatos, las sustituciones serán exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura, puntualizando que, en este último caso, no podrán



sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Además, el citado ordenamiento legal, establece que en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del Partido Político que lo registró, para que proceda en su caso a su sustitución.

XIV. Como se refirió en los antecedentes, con fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número veinte, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG73/2018, mediante el cual aprobó el registro de la ciudadana María Josefina López Flores, a la candidatura a Diputación Local por el principio de Mayoria Relativa, en el Distrito XI propietaria, presentada por el Partido Político Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Local 2017-2018, no así el de la suplente, Samanta Torres Montes, propuesta para el mismo Distrito, por no adjuntar la documentación que acreditará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser postulada a una candidatura.

En ese sentido, con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, a las quince horas, la Doctora María Martha Palencia Núñez, Coordinadora de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en el Estado de Durango, presentó un escrito por el que solicitó sustituir la candidatura suplente al Distrito XI por el principio de Mayoria Relativa, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, postulando a la ciudadana María Guadalupe del Campo Adame, de quien acompaña la documentación siguiente:

- a) Original de Acta de nacimiento
- b) Credencial para votar con fotografía
- c) Constancia de residencia
- d) Carta de no antecedentes penales
- e) Carta de aceptación de postulación a la candidatura, con carácter de suplente, del Distrito XI por el principio de Mayoria Relativa para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- f) Carta bajo protesta de decir verdad
- g) Formulario de aceptación de registro del candidato con informe de capacidad económica

De lo anterior se advierte que la persona de nombre María Guadalupe del Campo Adame cumple con los requisitos constitucionales y legales para ser postulada a una candidatura a Diputación Local porque es ciudadana duranguense, nació el diez de agosto de mil novecientos ochenta y uno en Gómez Palacio, Durango, es decir, en este año cumple treinta y siete años, cuenta con credencial electoral vigente emitida por el otrora Instituto Federal Electoral.

Además, tiene su domicilio en Gómez Palacio según constancia de residencia que anexa el cual coincide con el de la credencial para votar con fotografía con fecha de emisión dos mil catorce, acepta



la postulación a la candidatura por el Distrito XI, con carácter suplente, por el principio de Mayoria Relativa, anexa el formulario de aceptación de candidatura del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

Por último, de la carta bajo protesta de decir verdad que entregan firmada se observa que da cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como resultado de lo anterior, este Órgano Superior de Dirección considera que es procedente otorgar el registro propuesto por el Partido Político Movimiento Ciudadano.

XV. Ahora bien, como se refirió en los antecedentes, se recibieron en este Organismo Autónomo las renuncias de dos ciudadanos a candidaturas por el principio de Mayoria Relativa postuladas por el Partido Político Movimiento Ciudadano, conforme a lo siguiente:

Fecha de renuncia	Distrito	Nombre del Candidato que renuncia	Candidato	Género
28 de mayo de 2018	VIII	José Natividad Aguilar Bueno	propietario	Masculino
30 de mayo de 2018	II	Héctor Gerardo Estrada García	Suplente	Masculino

Dichas renuncias fueron del conocimiento del Partido Político en comento, de la primera mediante oficio número IEPC/SE/1475/2018 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y de la segunda, en atención a que el Secretario de Asuntos Electorales de Movimiento Ciudadano estuvo presente al momento de la ratificación, según consta en el acta de hechos levantada con ese motivo.

De ahí que estamos frente a la renuncia que presentaron dos personas a una postulación para un cargo de elección popular, para salvaguardar su derecho humano a ser votado, esta autoridad electoral debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de las y los candidatos, por lo que las citadas personas ratificaron su renuncia conforme a lo siguiente:

Nombre del Candidato que Renuncia	Fecha e Instancia ante la cual se ratifica la renuncia
José Natividad Aguilar Bueno	28 de mayo de 2018 ante el Presidente y la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de El Oro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Héctor Gerardo Estrada García	30 de mayo de 2018 ante el Secretario Técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango



De ambas diligencias se levantó el acta de hechos y acta circunstanciada de Oficialía Electoral de este Organismo Público Local.

Lo anterior, con base en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, cuyo rubro y texto es el siguiente:

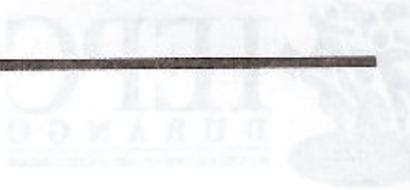
**RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.**— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

En conclusión, al contar con dicha ratificación este Órgano Colegiado considera que existe certeza en cuanto a su procedencia, surten sus efectos las citadas renuncias y es oportuno, en su caso, aprobar las sustituciones respectivas, previo cumplimiento de los requisitos Legales y constitucionales para ser postulado a una candidatura.

XVI. En razón de lo anterior, como se indicó en los antecedentes, el treinta de mayo de dos mil dieciocho, la Doctora María Martha Palencia Núñez, Coordinadora de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en el Estado de Durango, presentó dos escritos en la oficialía de partes de este Organismo Público Local, solicitando la sustitución por renuncia y registro de las candidaturas por el principio de Mayoria Relativa que se indican a continuación:

	Distrito	Nombre del candidato sustituto	Candidato	Género
1	II	Jesús Manuel Villanueva Miranda	Suplente	Masculino
2	VIII	Martín López Nevarez	Propietario	Masculino

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser postulado a una candidatura para una Diputación local, el Partido Político Movimiento Ciudadano entregó la documentación siguiente:

**Jesús Manuel Villanueva Miranda**

- 1) Solicitud de registro firmada por la Doctora María Martha Palencia Núñez, Coordinadora de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en el estado de Durango, por el que realiza la solicitud de registro como suplente en el Distrito II por el principio de Mayoría Relativa.
- 2) Copia de acta de nacimiento, donde se precisa que nació en el año mil novecientos cincuenta y nueve, en Puerta de Cabrera, Indé, Durango, con lo que se acredita que tiene más de veintiún años y es duranguense por nacimiento.
- 3) Copia de credencial para votar con fotografía emisión 2016 por el Instituto Nacional Electoral, con domicilio en Durango, Dgo.
- 4) Constancia de residencia emitida el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, donde se indica que tiene aproximadamente treinta años viviendo en Victoria de Durango, Dgo.
- 5) Carta de no antecedentes penales.
- 6) Carta de aceptación de candidatura, suplente, por el Distrito II por el principio de Mayoría Relativa.
- 7) Original de carta bajo protesta de decir verdad respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- 8) Formulario de aceptación de registro del candidato con informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

Respecto a la carta de aceptación del ciudadano Jesús Manuel Villanueva Miranda, establece que acepta la candidatura al Distrito II con carácter de propietario, sin embargo, con escrito presentado en este Instituto Electoral el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, a las diez horas con treinta minutos, la Doctora María Martha Palencia Núñez, Coordinadora de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en el Estado de Durango, realiza la aclaración que la postulación es por la suplencia del Distrito II por el principio de Mayoría Relativa y no en su carácter de propietario.

**Martín López Nevárez**

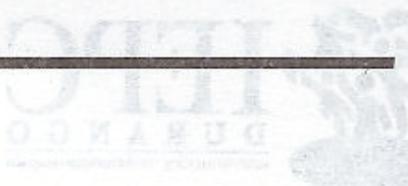
- 1) Solicitud de registro firmada por la Doctora María Martha Palencia Núñez, Coordinadora de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en el estado de Durango, por el que realiza la solicitud de registro como propietario en el Distrito VIII por el principio de Mayoría Relativa.
- 2) Copia de acta de nacimiento, donde se precisa que nació en el año mil novecientos sesenta y siete, en Unión y Progreso, El Oro, Durango, con lo que se acredita que tiene más de veintiún años y es duranguense por nacimiento.
- 3) Copia de credencial para votar con fotografía emisión 2009 por el otrora Instituto Federal Electoral, con domicilio en Durango, Dgo.
- 4) Constancia de residencia emitida el treinta de mayo de dos mil dieciocho, donde se indica que tiene aproximadamente veinte años viviendo en Victoria de Durango, Dgo.
- 5) Carta de aceptación de candidatura, propietario, por el Distrito VIII por el principio de Mayoría Relativa.
- 6) Original de carta bajo protesta de decir verdad respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- 7) Formulario de aceptación de registro del candidato con informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.



XVII. En consecuencia de los considerandos XIV, XV y XVI, se comprueba que sus propuestas cumplen con los requisitos constitucionales y legales para ser registrados en las candidaturas que solicita, por lo que una vez hecha la sustitución correspondiente, la lista completa de los quince Distritos Locales por el principio de Mayoria Relativa quedaría conformada como sigue:

Distrito	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Candidato	Género
I	Galindo	Ramírez	Luis Fernando	Propietario	Masculino
	Leyva	Silva	Juan Carlos	Suplente	Masculino
II	Segovia	Mijares	Carlos Epifanio	Propietario	Masculino
	Villanueva	Miranda	Jesús Manuel	Suplente	Masculino
III	Rodríguez		Gerardo	Propietario	Masculino
	Tomes	Salazar	Laura	Suplente	Femenino
IV	Rodríguez	González	Luz Elena	Propietaria	Femenino
	García	Valenzuela	Alicia	Suplente	Femenino
V	Palencia	Núñez	Maria Martha	Propietaria	Femenino
	Terán	Torrecillas	Ana Delia	Suplente	Femenino
VI	Ruiz	Ruiz	Dora Elizabeth	Propietaria	Femenino
	González	Hernández	Fátima Elizabeth	Suplente	Femenino
VII	Aguirre	Moreno	Maria Esmeralda	Propietaria	Femenino
	Hernández	Zamora	Niria del Carmen	Suplente	Femenino
VIII	López	Nevárez	Martin	Propietario	Masculino
	Ramírez	Núñez	Victor Manuel	Suplente	Masculino
IX	Máynez	Pulido	Cruz Salvador	Propietario	Masculino
	Sánchez	Cervantes	Osvaldo	Suplente	Masculino
X	Flores	Ochoa	Rigoberio	Propietario	Masculino
	Mata	Valadez	Alberto Alejandro	Suplente	Masculino
XI	López	Flores	Maria Josefina	Propietaria	Femenino
	Del Campo	Adame	Maria Guadalupe	Suplente	Femenino
XII	Hernández	Silva	Gabriela	Propietaria	Femenino
	Balderas	Hernández	Elvira	Suplente	Femenino
XIII	De la Torre	Pinto	Rosa Adriana	Propietaria	Femenino
	Escalera	Rubio	Claudia	Suplente	Femenino
XIV	Venegas	Antuna	Silvano	Propietaria	Masculino
	Pantoja	Ramirez	Juana	Suplente	Femenino
XV	Dozal	Ibáñez	Reynaldo	Propietario	Masculino
	Núñez	Díaz	Luis Gerardo	Suplente	Masculino

XVIII. Que los Partidos Políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección, de igual manera, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en su carácter de autoridad administrativa electoral que debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.



reviven la memoria del anhelo, vicio de la vida que lleva al abandono de los nómadas.

En ese sentido, el registro en comento cumple con las disposiciones de Paridad de Género establecidas en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018.

De ahí que la y los candidatos propuestos por el Partido Político Movimiento Ciudadano para ocupar la posición de suplente en el Distrito II, propietario en el VIII y suplente en el XI, por el principio de Mayría Relativa, integran una fórmula del género registrado con anterioridad, por lo que no se altera la paridad en las postulaciones aprobadas con antelación.

XIX. Para el caso de que el Partido Político Movimiento Ciudadano considere que además del nombre de las personas que se proponen para las postulaciones de suplente en el Distrito II, propietario en el VIII y suplente en el XI, por el principio de Mayría Relativa, deba figurar en la boleta electoral, el apodo de las mismas, deberá hacerlo del conocimiento de este Órgano Electoral durante el desarrollo de la Sesión del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en la que, en su caso, se aprueben dichos registros, lo anterior, toda vez que el proceso de impresión de las boletas electorales a utilizarse el día de la Jornada Electoral está en curso, por lo que es necesario contar a la brevedad con esa información para el diseño final de dichas boletas.

Sirve de sustento a lo expresado, la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "Boleta Electoral está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo", por lo que esta autoridad administrativa aprobará el modelo de boleta que se utilizará en la elección con las medidas de certeza que estime pertinente, y las boletas electorales deberán contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector.

De ahí que, la legislación no prohíbe o restringe que en dicha boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized "F" or a similar character, located at the bottom right corner of the page.



En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido como se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

No se omite señalar que durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria número cinco, del Órgano Superior de Dirección, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho la Representante Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano manifestó que no era deseo de los candidatos que mediante el presente Acuerdo se registran tuvieran sobrenombre o apodo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 16, 26, 27, 29, 75, 76, 81, 88, 184, 190 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Con base en los considerandos XIV, XV, XVI y XVII es procedente el registro de la postulación a candidatura a una Diputación Local, por el principio de Mayoria Relativa, de las personas Jesús Manuel Villanueva Miranda (suplente en el Distrito II), Martín López Nevárez (propietario en el Distrito VIII) y María Guadalupe del Campo Adame (suplente en el Distrito XI), presentadas por el Partido Político Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**SEGUNDO.** Comuníquese esta determinación al Partido Político Movimiento Ciudadano, para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales cabecera de distrito del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Consejo General de este Organismo Público Local notifique esta determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.



**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estirados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

**LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
SECRETARIO**

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo IEPC/CG75/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión ordinaria número cinco celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

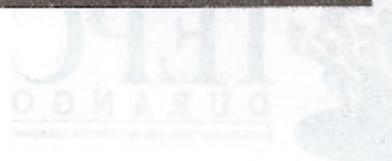


IEPC/CG76/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento veintiocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, como consecuencia de la reforma constitucional a nivel federal, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
4. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número ciento setenta y ocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral mismo que fue reformado en fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho mediante Acuerdo INE/CG111/2018, publicado el doce de marzo de dos mil dieciocho, en dicho Diario Oficial.
6. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento ochenta y seis de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el Estado de Durango.



7. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/430/2017 por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.
8. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número doce el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017 el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.
9. El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
10. El seis de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, se instalaron los nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral, con la que se dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2017-2018.
11. El nueve de enero de dos mil dieciocho, los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, presentaron ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango solicitud de registro de Convenio de Coalición Total, para postular candidaturas a Diputaciones a los quince distritos de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
12. Con fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número dos aprobó el Acuerdo IEPC/CG05/2018, respecto a la solicitud planteada por los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, para registrar el Convenio de Coalición Total para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
13. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEPC/CG09/2018, por el que estableció diversos criterios a efecto de dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones de las candidaturas.
14. El día ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG22/2018, mediante el cual



se determinó que el referido máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, de Partidos Políticos, Coalición o Candidatura Común, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

15. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de todos los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, entre ellas la del Partido Encuentro Social.

16. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG33/2018, por el que amplió el criterio para maximizar el derecho de las mujeres para ser postuladas en distritos de mayor votación.

17. En fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, se presentó ante este Instituto oficio signado por el Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, por el que solicitó se acordara la separación definitiva del Partido Encuentro Social, de la Coalición denominada "Juntos Haremos Historia", en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

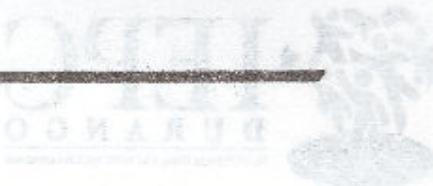
18. En fecha seis de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número trece, aprobó el Acuerdo IEPC/CG36/2018, por el que dio respuesta a la petición del Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, mediante el cual se determinó improcedente acordar la separación del Partido Encuentro Social del Convenio de Coalición Total para el Proceso Electoral Local 2017 - 2018.

19. Con fecha seis de abril de dos mil dieciocho, la Representante Propietaria del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentó escrito mediante el cual solicitó, en lo que interesa, se requiriera el convenio modificatorio de la Coalición Total a los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA.

20. En fecha diez de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número catorce, aprobó el Acuerdo IEPC/CG37/2018, por el que dio respuesta a la petición de la Representante Propietaria del Partido Encuentro Social, mediante el cual se acordó que no es atribución del Instituto requerir a los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA el Convenio modificatorio de la Coalición Total.



21. Con fecha once de abril de dos mil dieciocho, la Representante Propietaria del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentó demanda de Juicio Electoral, con el objeto de impugnar el Acuerdo IEPC/CG36/2018 emitido el seis de abril en curso por esta autoridad administrativa electoral, el cual quedó radicado con el número de expediente TE-JE-010/2018.
22. En fecha catorce de abril de dos mil dieciocho, el Partido Encuentro Social presentó ante el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, solicitud de registro de sus candidaturas a Diputaciones locales por el principio de Mayoria Relativa para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
23. Con fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, la Representante Propietaria del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentó demanda de Juicio Electoral, con el objeto de impugnar el Acuerdo IEPC/CG37/2018, radicado bajo el número TE-JE-013/2018.
24. En fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Especial aprobó el Acuerdo IEPC/CG48/2018, mediante el cual declaró improcedente la solicitud del registro de las candidaturas por el principio de Mayoria Relativa presentada por el Partido Encuentro Social.
25. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Durango dictó sentencia en el expediente TE-JE-010/2018 y su acumulado TE-JE-013/2018, mediante el cual revocó los Acuerdos identificados con las claves IEPC/CG36/2018 e IEPC/CG37/2018, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ordenándole dar cumplimiento a lo establecido en el Considerando Décimo Primero de dicha Sentencia.
26. En fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número dieciséis aprobó el Acuerdo IEPC/CG62/2018, mediante el cual en acatamiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente TE-JE-010/2018 y su acumulado TE-JE-013/2018, se registraron las candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoria Relativa presentadas por el Partido Encuentro Social para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
27. Con fecha trece de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número diecisiete, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG64/2018 aprobó sustituciones a las candidaturas a Diputaciones



por el principio de Mayoría Relativa, presentadas por el Partido Encuentro Social, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

28. El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, ante el Consejo Municipal Electoral cabecera de Distrito Local de Lerdo, Durango, la ciudadana Sandra Luz Vargas Ponce presentó su renuncia a la candidatura por el Distrito XIII, con carácter de suplente, por el principio de Mayoría Relativa y que postuló el Partido Encuentro Social. En la misma fecha la ratificó en dicho Consejo Municipal.

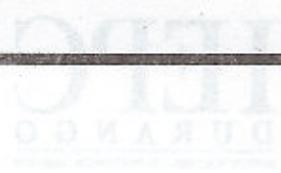
29. El veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, ante el Consejo Municipal Electoral cabecera de Distrito Local de Lerdo, Durango, la ciudadana Estela Gallegos Marín presentó su renuncia a la candidatura por el Distrito VIII, con carácter de propietaria, por el principio de Mayoría Relativa y que postuló el Partido Encuentro Social. En la misma fecha la ratificó en dicho Consejo Municipal.

30. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio número IEPC/SE/1464/2018, se informó a la Representante Propietaria del Partido Encuentro Social las renuncias de las ciudadanas Sandra Luz Vargas Ponce y Estela Gallegos Marín, a las diputaciones por los Distritos XIII, en su carácter de suplente y VIII como propietaria, respectivamente.

31. El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, la licenciada Patricia Salomé Escobar Flores, Delegada en funciones de Presidenta del Partido Encuentro Social en el Estado de Durango, presentó dos escritos dirigidos al Consejero Presidente de este Instituto Electoral, por los cuales adjuntó las renuncias a candidaturas para una Diputación por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente a las ciudadanas siguientes: María del Rocío Nevárez Núñez, en su carácter de propietaria del Distrito III y María Mercedes Ávalos Ibarra como Suplente del Distrito III.

32. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, las ciudadanas referidas María del Rocío Nevárez Núñez y María Mercedes Ávalos Ibarra, acudieron ante este Organismo Público Local a ratificar su renuncia, según consta en el acta de hechos levantada por el Secretario Ejecutivo y por Oficialía Electoral, ambas instancias de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

33. El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, la licenciada Patricia Salomé Escobar Flores, Delegada en funciones de Presidenta del Partido Encuentro Social en el Estado de Durango, presentó un escrito dirigido al Consejero Presidente de este Organismo Público Local, por el que solicita el registro de las sustituciones de las candidaturas con motivo de las renuncias referidas, en concreto las postulaciones para los Distritos III, propietaria y suplente y XIII suplente.



34. El treinta de mayo de dos mil dieciocho, la licenciada Fátima Hernández Jaramillo, Representante Propietaria del Partido Encuentro Social, presentó en este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, solicitud de registro de la candidatura a la Diputación por el Distrito VIII, propietaria, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, se estima conducente poner a consideración del Órgano Superior de Dirección el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier Partido Político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. En atención a lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



IV. Al tenor de lo establecido en la fracción II del artículo 116 de la invocada Constitución Federal, las constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de las Diputadas y los Diputados a las Legislaturas de los Estados, hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La citada disposición constitucional señala que las Legislaturas de los Estado se integrarán con Diputadas y Diputados electos, según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

V. En términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los Partidos Políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas y la ley local.

VII. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser diputado, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.



Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

De igual manera, el artículo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Es decir, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

VIII. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.



Los citados artículos mencionados en los numerales se entienden en susellos al negar su promulgación una

**IX.** Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

**X.** Bajo ese orden de ideas, una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los Partidos Políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**XI.** De conformidad con el artículo 76, numeral 1 de la ley comicial local, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

**XII.** El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guien todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran, entre otras, las de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoria Relativa, de manera supletoria, y de Representación Proporcional, en términos de lo dispuesto en los artículos 88 numeral 1, fracciones X y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Durango.

Además, el artículo 86 numeral 1, fracción XXVII de la Ley en cita, establece como atribución del Consejo General resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro.



XIII. Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido el hecho de que el artículo 190 de la Ley Electoral Local establece las disposiciones a observar para la sustitución de candidatos, las cuales invariablemente deberán ser solicitadas al Consejo General.

La fracción II, del numeral 1, del artículo en comento, establece que vencido el plazo para registro de candidatos, las sustituciones serán exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura, puntuizando que, en este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Además, el citado ordenamiento legal, establece que en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del Partido Político que lo registró.

XIV. En ese sentido, como se refirió en los antecedentes, con fechas veinticuatro, veinticinco y veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, cuatro personas renunciaron a candidaturas para una Diputación por el Principio de Mayoria Relativa, siendo las siguientes:

Distrito	Nombre de la Candidata que Renuncia	Candidato	Género
1 III	Maria del Rocio Nevárez Núñez	Propietaria	Femenino
2	Maria Mercedes Ávalos Ibarra	Suplente	Femenino
3 VIII	Estela Gallegos Marín	Propietaria	Femenino
4 XIII	Sandra Luz Vargas Ponce	Suplente	Femenino

XV. Ahora bien, toda vez que estamos frente a la renuncia que presentan cuatro personas a una postulación para un cargo de elección popular, para salvaguardar su derecho humano a ser votado, esta autoridad electoral debe percibirse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de las y los candidatos, por lo que las citadas personas ratificaron su renuncia conforme a lo siguiente:

Nombre de la Candidata que Renuncia	Fecha e Instancia ante la cual se ratifica la renuncia
Maria del Rocio Nevárez Núñez	28 de mayo de 2018 ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Maria Mercedes Ávalos Ibarra	28 de mayo de 2018 ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Estela Gallegos Marín	25 de mayo de 2018 ante el Secretario y Presidente del Consejo Municipal Electoral cabecera de Distrito Local de Lerdo, Durango.
Sandra Luz Vargas Ponce	24 de mayo de 2018 ante el Secretario y Presidente del Consejo Municipal Electoral cabecera de Distrito Local de Lerdo, Durango.



En ese sentido, el 20 de mayo de 2017, el Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, recibió la renuncia de dos candidatos a la alcaldía de Lerdo.

Levantándose dos actas de hechos por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y Acta circunstanciada de Oficialía Electoral de este Organismo Público Local.

En ese mismo sentido, se levantaron dos actas de hechos por parte del Secretario del Consejo Municipal Electoral cabecera de Distrito Local de Lerdo, Durango, ante la presencia del Consejero Presidente de dicho Consejo Municipal Electoral.

La anterior modificación se da en base, a la certificación de las Actas de hechos levantada por parte del Secretario de dicho Consejo Municipal Electoral cabecera de Distrito Local de Lerdo, Durango, donde se dio fe que dichas renuncias se hicieron en presencia del Secretario y de la Presidenta del Citado Consejo.

Lo anterior, con base en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.**— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Como consecuencia de lo anterior, al contar con dichas ratificaciones este Órgano Colegiado Electoral considera que existe certeza en cuanto a su procedencia, surten sus efectos legales las citadas renuncias y es oportuno, en su caso, aprobar las sustituciones respectivas, previo cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para ser postulado a una candidatura en el presente Proceso Electoral Local 2017-2018.

Con motivo de dichas renuncias, con fecha veintiocho y treinta de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, seis documentos firmados por la Representante Propietaria del Partido Encuentro Social, por el que solicita el registro de sus nuevas postulaciones, conforme a lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Distrito	Nombre de la Candidata Sustituta	Candidato	Género
1	Maria Mercedes Ávalos Ibarra	Propietaria	Femenino
2	Genoveva Varela Gaucin	Suplente	Femenino
3	Manuela Jiménez Nava	Propietaria	Femenino
4	Gloria Aurora Tovar Santos	Suplente	Femenino

Respecto a la documentación que acompañó el Partido Encuentro Social tenemos lo siguiente:

#### **Maria Mercedes Ávalos Ibarra**

Esta ciudadana estaba registrada como suplente en el Distrito III por el principio de Mayoria Relativa, por lo que su expediente está integrado y solo acompañan en este momento lo siguiente:

- 1) Solicitud de registro firmada por la licenciada Patricia Salomé Escobar Flores, delegada en funciones de Presidenta del Partido Encuentro Social en el Estado de Durango, por el que realiza la solicitud de registro como propietaria en el Distrito III por el principio de Mayoria Relativa
- 2) Formulario de aceptación de registro de candidata con informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
- 3) Original de carta bajo protesta de decir verdad respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- 4) Original de carta de aceptación de candidatura por el Distrito III con carácter de propietaria.
- 5) Copia de escrito por el que refieren no haber realizado precampaña

#### **Genoveva Varela Gaucin**

- 1) Solicitud de registro firmada por la licenciada Patricia Salomé Escobar Flores, delegada en funciones de Presidenta del Partido Encuentro Social en el Estado de Durango, por el que realiza la solicitud de registro como suplente en el Distrito III por el principio de Mayoria Relativa.
- 2) Copia de acta de nacimiento, donde se precisa que nació en el año mil novecientos sesenta y cuatro en Nombre de Dios, Durango.
- 3) Copia de credencial para votar con fotografía emisión 2016 por el Instituto Nacional Electoral, con domicilio en Durango, Dgo.
- 4) Constancia de residencia emitida el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, donde se indica que tiene aproximadamente veinte años viviendo en Victoria de Durango, Dgo.
- 5) Carta de no antecedentes penales
- 6) Carta de aceptación de candidatura, suplente, por el Distrito III por el principio de Mayoria Relativa
- 7) Original de carta bajo protesta de decir verdad respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.



- 8) Copia de escrito por el que refieren no haber realizado precampaña.
- 9) Constancia de registro de Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

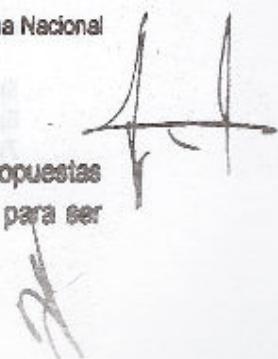
#### Manuela Jiménez Nava

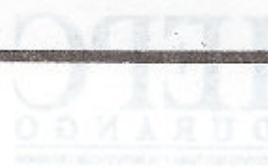
- 1) Solicitud de registro firmada por la licenciada Patricia Salomé Escobar Flores, delegada en funciones de Presidencia del Partido Encuentro Social en el Estado de Durango, por el que realiza la solicitud de registro como propietaria en el Distrito VIII por el principio de Mayoría Relativa.
- 2) Copia de acta de nacimiento, donde se precisa que nació en el año mil novecientos setenta y cinco en San Juan del Río, Durango.
- 3) Copia de credencial para votar con fotografía emisión 2016 por el Instituto Nacional Electoral, con domicilio en la localidad de Los Charcos, del municipio de San Juan del Río, Durango.
- 4) Constancia de residencia emitida el treinta de mayo de dos mil dieciocho, donde se indica que tiene toda su vida viviendo en San Juan del Río, Durango.
- 5) Carta de no antecedentes penales
- 6) Carta de aceptación de candidatura, propietaria, por el Distrito VIII por el principio de Mayoría Relativa.
- 7) Original de carta bajo protesta de decir verdad respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- 8) Copia de escrito por el que refieren no haber realizado precampaña.
- 9) Constancia de registro de Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- 10) Formulario de aceptación de registro de candidata con informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

#### Gloria Aurora Tovar Santos

- 1) Solicitud de registro firmada por la licenciada Patricia Salomé Escobar Flores, delegada en funciones de Presidenta del Partido Encuentro Social en el Estado de Durango, por el que realiza la solicitud de registro como suplente en el Distrito XIII por el principio de Mayoría Relativa.
- 2) Copia de acta de nacimiento, donde se precisa que nació en el año mil novecientos sesenta y dos en Mazapil, Zacatecas.
- 3) Copia de credencial para votar con fotografía emisión 2014 por el Instituto Nacional Electoral, con domicilio en Gómez Palacio, Dgo.
- 4) Constancia de residencia emitida el doce de abril de dos mil dieciocho, donde se indica que tiene domicilio en una localidad de Lerdo, Durango, desde hace treinta años.
- 5) Carta de no antecedentes penales
- 6) Carta de aceptación de candidatura, suplente, por el Distrito XIII por el principio de Mayoría Relativa.
- 7) Original de carta bajo protesta de decir verdad respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- 8) Copia de escrito por el que refieren no haber realizado precampaña.
- 9) Constancia de registro de Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- 10) Formulario de aceptación de registro de candidata con informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

Del análisis de los citados documentos, se comprueba que cada una de las ciudadanas propuestas para sustituir a las que renunciaron cumple con los requisitos constitucionales y legales para ser





registradas en las candidaturas solicitadas por el Partido Encuentro Social, por lo que, una vez hecha la sustitución correspondiente la lista completa de los quince Distritos por el Principio de Mayoria Relativa quedaría conformada como sigue:

Distrito	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Candidato	Género
1	Samaniego	Domínguez	Adriana Lizeth	Propietaria	Femenino
	García	Soto	Lizeth	Suplente	Femenino
2	Ruiz	Ruiz	Fidel	Propietario	Masculino
	Sanitana	Martinez	José Martín	Suplente	Masculino
3	Ávalos	Ibarra	Maria Mercedes	Propietaria	Femenino
	Varela	Gaucin	Genoveva	Suplente	Femenino
4	Martínez	Larez	Arturo	Propietario	Masculino
	Camillo	Alanis	Margarito	Suplente	Masculino
5	Aguilar	Silva	Oswaldo Alfredo	Propietario	Masculino
	Badillo	Velázquez	Jesús	Suplente	Masculino
6	Reyes	Guerra	Alma Leticia	Propietaria	Femenino
	Luna	Martinez	Ana María	Suplente	Femenino
7	Gutiérrez	Carrasco	Alma Elizabeth	Propietaria	Femenino
		Carrasco	Maria de Lourdes	Suplente	Femenino
8	Jiménez	Nava	Manuela	Propietaria	Femenino
	Cigarroa	Ortiz	Fátima	Suplente	Femenino
9	Garza	Ramirez	Oscar	Propietario	Masculino
	Cháirez	Araiza	Carlos	Suplente	Masculino
10	Ramírez	Iglesias	Raúl	Propietario	Masculino
	Rodriguez	Ramirez	Antonio	Suplente	Masculino
11	Quezada	Villarreal	Jorge	Propietario	Masculino
	Alvarado	Sandoval	José Abraham	Suplente	Masculino
12	Bustillos	Duarte	Ana Cristina	Propietaria	Femenino
	Martínez	Santana	Karina	Suplente	Femenino
13	López	Aguilera	Ma. Alejandra del Escapulario	Propietaria	Femenino
	Tovar	Santos	Gloria Aurora	Suplente	Femenino
14	Sotelo	Ochoa	Norma Elizabeth	Propietaria	Femenino
	Pérez	Puebla	Aida	Suplente	Femenino
15	Rivas	Alvarado	Francisco	Propietario	Masculino
	Álvarez	López	Arturo	Suplente	Masculino

XVI. Que los Partidos Políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección, de igual manera, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en su carácter de autoridad administrativa electoral que debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.



En ese sentido, las sustituciones que se proponen cumplen con las disposiciones de paridad de género establecidas en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018.

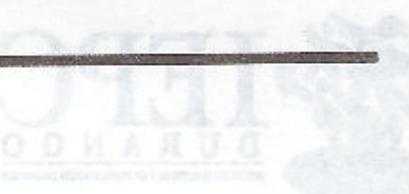
De ahí que las candidatas sustitutas para contender al cargo de Diputada por el principio de Mayoria Relativa, son del mismo género que las que presentaron su renuncia al cargo, por lo que no se altera la paridad en las postulaciones aprobadas con anterioridad.

XVII. Para el caso de que el Partido Encuentro Social considere que además del nombre de sus candidatas sustitutas referidas en el presente Acuerdo, debe figurar en la boleta electoral, el apodo de las mismas, deberá hacerlo del conocimiento de este Órgano Electoral durante el desarrollo de la Sesión del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en la que, en su caso, se aprueben dichos registros, lo anterior, toda vez que el proceso de impresión de las boletas electorales a utilizarse el día de la Jornada Electoral está en curso, por lo que es necesario contar a la brevedad con esa información para el diseño final de dichas boletas.

Sirve de sustento a lo expresado, la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "Boleta Electoral está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo", por lo que esta autoridad administrativa aprobará el modelo de boleta que se utilizará en la elección con las medidas de certeza que estime pertinente, y las boletas electorales deberán contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector.

De ahí que, la legislación no prohíbe o restringe que en dicha boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP188/2015, consideró que la inclusión en la boleta



electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido como se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 16, 26, 27, 29, 75, 76, 81, 88, 184, 190 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con base en los considerandos XIV, XV, XVI, es procedente el registro de las sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoria Relativa, presentadas por el Partido Encuentro Social para el Proceso Comicial 2017-2018.

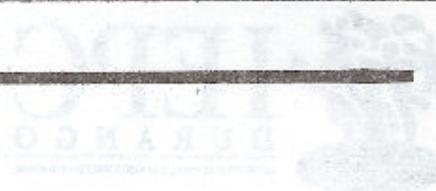
**SEGUNDO.** Comuníquese esta determinación al Partido Encuentro Social, para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.** El Partido Encuentro Social deberá informar al Órgano Superior de Dirección de este Organismo Autónomo Electoral, al momento de la aprobación del presente Acuerdo, en caso de que así lo considere, el apodo o sobrenombre de sus candidatas para que éste figure en la boleta electoral en términos del considerando XVII.

**CUARTO.** Notifíquese la presente determinación a los Consejos Municipales Electorales cabecera de Distrito Local del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



Este acuerdo es efectivo a partir de la fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Estado de Durango, y tiene validez para los trámites y procedimientos que se realicen en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2018 y el 31 de mayo de 2019, sin perjuicio de lo establecido en la legislación federal y estatal.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
SECRETARIO

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo IERC/CG76/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión ordinaria número cinco celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil-dieciocho.



IEPC/CG77/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DURANGUENSE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 – 2018.**

**ANTECEDENTES**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político – electoral".
2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento veintiocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta Reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
4. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número ciento setenta y ocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. En Sesión Extraordinaria número veinticuatro, de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo número setenta, aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el Estado de Durango.
6. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue reformado el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho mediante Acuerdo INE/CG111/2018, publicado el doce de marzo de dos mil dieciocho en dicho Diario Oficial.



7. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número ciento ochenta y seis de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.
8. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/430/2017 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.
9. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número doce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG26/2017 el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.
10. El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018 para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo del Estado de Durango.
11. El seis de noviembre del dos mil diecisiete, en Sesión Especial, se instalaron los nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
12. En Sesión Extraordinaria número seis, del trece de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG54/2017, aprobó modificaciones y adiciones al Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el Estado de Durango, las cuales se publicaron en la edición número 100 Bis del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete.
13. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral aprobó el Acuerdo IEPC/CG09/2018, por el que se estableció diversos criterios a efecto de dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones de las candidaturas, a diputaciones locales del Estado de Durango.



14. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de todos los Institutos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
15. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG22/2018, mediante el cual se determinó que la referida instancia colegiada resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputaciones Locales, por ambos principios, de los Partidos Políticos, Coalición o Candidatura Común, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
16. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG33/2018, por el que amplió el criterio para maximizar el derecho de las mujeres para ser postuladas en distritos de mayor votación.
17. El uno de abril de dos mil dieciocho, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, solicitud de registro de Candidatura Común entre los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Duranguense y Movimiento Ciudadano.
18. Con fecha seis de abril de dos mil dieciocho en Sesión Extraordinaria número doce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, ordenó reponer el procedimiento respecto a la solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común que presentaron los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Duranguense y Movimiento Ciudadano a efecto de notificar a todos ellos las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación que presentaron.
19. En fecha diez de abril de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número catorce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IEPC/CG38/2018, mediante el cual declaró improcedente la solicitud de Registro de Convenio de Candidatura Común presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Duranguense y Movimiento Ciudadano para postular candidatos en los quince distritos electorales de Mayoria Relativa en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
20. Con fecha catorce de abril de dos mil dieciocho, los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Duranguense, por medio de sus Representantes



Propietarios ante este Instituto, presentaron demanda de Juicio Electoral, con el objeto de impugnar el Acuerdo IEPC/CG38/2018, radicado bajo el número de expediente TE-JE-011/2018 y Acumulado TE-JE-012/2018.

21. En fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Durango dictó Sentencia en el expediente TE-JE-011/2018 y Acumulado TE-JE-012/2018, mediante el cual revocó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG38/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, ordenándole dar cumplimiento a lo establecido en el Considerando Décimo de dicha Sentencia.

22. En fecha trece de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG66/2018, por el que se da cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente TE-JE-011/2018 y su Acumulado TE-JE-012/2018, donde se resuelve las modificaciones del Convenio de Candidatura Común presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, para postular candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoria Relativa en los quince distritos electorales del estado de Durango, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

23. El diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG68/2018, por el que se registraron las postulaciones a Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoria Relativa en los quince distritos electorales locales del estado de Durango para el Proceso Electoral local 2017-2018, presentadas por la Candidatura Común.

24. Con fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, a las dieciséis horas con veintitrés minutos, los ciudadanos Iván Bravo Olivas, representante del Partido Acción Nacional, Gamaliel Ochoa Serrano, representante del Partido de la Revolución Democrática y Antonio Rodríguez Sosa, representante del Partido Duranguense, presentaron escrito por el que realizan modificación al Convenio de Candidatura Común para postular candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoria Relativa para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

25. El veintidós de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG74/2018 modificaciones al convenio de Candidatura Común presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.



26. Con fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, a las diecinueve horas con veinticuatro minutos, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, solicitud de registro de modificación del Convenio de Candidatura Común que integran los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, para el Proceso Comicial local 2017-2018.

Con base en los antecedentes referidos y toda vez que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango de conformidad con el artículo 32 Quáter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango y 26 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el Estado de Durango, tiene la facultad de pronunciarse respecto a la procedencia del Convenio de Candidatura Común y en su caso de sus modificaciones, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. que el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición siempre que este se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, agregando además que a toda petición deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

II. De conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier Partido Político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

III. Que en atención a lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el



acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el Sufragio Universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

IV. El propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

V. Al tenor de lo establecido en la fracción II del artículo 116 de la invocada Constitución Federal, las constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de las Diputadas y los Diputados a las Legislaturas de los estados, hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La citada disposición constitucional señala que las Legislaturas de los estados se integrarán con Diputadas y Diputados electos, según los principios de Mayoria Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VI. En términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna; la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VII. Que el artículo 85 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que será facultad de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.



VIII. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el artículo 63, tercer párrafo, establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Diputados de Mayoría Relativa.

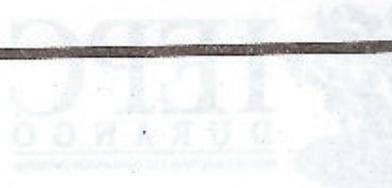
IX. El citado artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral regulado por dicha Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas y la ley local.

X. De conformidad con el artículo 76, numeral 1 de la ley comicial local, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

XI. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XII. Que el artículo 26 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el Estado de Durango, señala que el Convenio de Candidatura Común podrá ser modificado hasta treinta días antes del día de la Jornada Electoral y que la solicitud de modificación del mismo deberá acompañarse de la documentación que acredite que los órganos facultados de los Partidos Políticos que lo suscriben tomaron esta determinación, o que en su caso dicha modificación fue aprobada por quienes tengan esa facultad en el Convenio de Candidatura Común.

De ahí que, con fecha trece de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG66/2018, por el que se da cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente TE-JE-011/2018 y su Acumulado TE-JE-



012/2018, donde se resuelve las modificaciones del Convenio de Candidatura Común presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, para postular candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa en los quince distritos electorales del estado de Durango, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

De igual manera, con fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG74/2018 modificaciones al Convenio de Candidatura Común que integran los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Con fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, a las diecinueve horas con veinticuatro minutos, los representantes de los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, presentaron un escrito ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por el cual comparecen para solicitar la modificación de la Cláusula Décima Tercera del Convenio de Candidatura Común.

Como se puede advertir, el escrito de solicitud de modificación de la Cláusula Décima Tercera del Convenio de Candidatura Común fue presentado en tiempo, es decir, dentro del plazo que marca el artículo 26 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el Estado de Durango, es decir hasta treinta días antes del día de la Jornada Electoral.

Los anexos que presentan a dicho escrito son:

- 1) Acta de la quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal, de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, en el que se inserta el orden del día, señalando en el punto número cuatro el tema relativo a la modificación de la cláusula décima tercera del Convenio de Candidatura Común, firmada por los representantes de los partidos políticos integrantes de dicha alianza partidista.
- 2) Quinta Adenda al Convenio de Candidatura Común para la elección de diputadas y diputados por el principio de Mayoría Relativa del estado de Durango, para el Proceso Electoral 2017-2018, que celebran los Partidos Políticos Nacionales y local, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, celebrada con fecha uno de abril de dos mil dieciocho; firmada por el Presidente, Vicepresidente, y tres Secretarios del Consejo Estatal.



De la lectura del acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal, órgano máximo de gobierno de la alianza partidista que nos ocupa, se advierte que se reunieron sus integrantes con fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho y aprobaron modificar la cláusula décima tercera del convenio de Candidatura Común, respecto a la acreditación de los votos para cada uno de los Partidos Políticos que signan dicho convenio, para los efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público, señalan los porcentajes del uno y hasta el sesenta por ciento de votación válida emitida en el Estado, y se encuentra firmada por las personas siguientes:

Cargo en el Consejo Estatal de la Candidatura Común	Nombre
Presidente	Licenciado Lorenzo Martínez Delgadillo
Vicepresidente	Licenciado Miguel Ángel Lazalde Ramos
Secretario por el Partido Acción Nacional	Licenciado Iván Bravo Olivares
Secretario por el Partido de la Revolución Democrática	Licenciado Gamaliel Ochoa Serrano
Secretario por el Partido Duranguense	Licenciada María Verónica Acosta

Por otra parte, del documento denominado Quinta Adenda al Convenio de Candidatura Común se establece el contenido de la citada cláusula décima tercera y que para efectos del presente Acuerdo a continuación se cita:

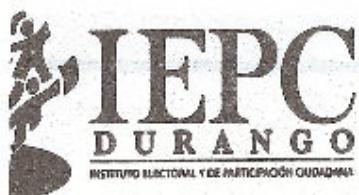
(...)

**DÉCIMA TERCERA.** - A fin de cumplir con la acreditación de los votos para cada uno de los partidos políticos que signan el presente instrumento, para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público; el cómputo de votos a favor del candidato común y la distribución de votación en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 BIS, numeral 3, fracción V y 32 QUATER numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los partidos convienen en sujetarse a lo siguiente:

En el proceso electoral local ordinario 2017-2018, del total de la votación recibida por la candidatura común en la elección de Diputados por el Principio de Mayoria, en los 15 distritos electorales locales en el estado de Durango, en los que se participa bajo esta figura, la acreditación de los votos para cada uno de los partidos políticos que signan el presente instrumento, para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público; el cómputo de votos a favor del candidato común y la distribución de votación en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 BIS, numeral 3, fracción V y 32 QUATER numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los partidos convienen en sujetarse a los porcentajes de la votación válida emitida en el Estado siguientes:

[ insertan una tabla con los porcentajes de votación para cada uno de los partidos políticos integrantes de la alianza partidista ]

(...)



De igual manera, dicha Quinta Adenda la firman los representantes facultados para ello, es decir, los integrantes del Órgano Máximo de Gobierno denominado Consejo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima del convenio de Candidatura Común, como sigue:

Cargo en el Consejo Estatal de la Candidatura Común	Nombre
Presidente	Licenciado Lorenzo Martínez Delgadillo
Vicepresidente	Licenciado Miguel Ángel Lazalde Ramos
Secretario por el Partido Acción Nacional	Licenciado Iván Bravo Olivas
Secretario por el Partido de la Revolución Democrática	Licenciado Gamaliel Ochoa Serrano
Secretario por el Partido Duranguense	Licenciada María Verónica Acosta

En conclusión, la solicitud de modificación al convenio de mérito fue presentada dentro del plazo señalado en el artículo 26, numeral 3, del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el Estado de Durango, acordada por el Órgano Máximo de Gobierno de la alianza partidista y se encuentra firmada por sus integrantes, por lo que, este Órgano Superior de Dirección considera que es procedente registrar la modificación del citado convenio.

Asimismo, se precisa que los Partidos Políticos Integrantes de la Candidatura Común están modificando la Cláusula Décima Tercera del convenio respectivo, vinculado con la acreditación de los votos para cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la alianza, para los efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público, señalan los porcentajes del uno y hasta el sesenta por ciento de la votación válida emitida en el estado, lo cual no contraviene lo dispuesto en la normatividad de la materia, por lo que este Consejo General considera procedente la modificación aludida.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, 76, 81 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 26 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** Con base en el considerando XII, es procedente la modificación al Convenio de Candidatura Común presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**SEGUNDO.** Comuníquese esta determinación a la Candidatura Común integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales cabecera de Distrito local del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Consejo General de este Organismo Público Local notifique esta determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número veintiuno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha uno de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
SECRETARIO



IEPC/CG78/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN ACATAMIENTO DE LA EJECUTORIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN EL EXPEDIENTE TE-JDC-014/2018, SE DETERMINA REGISTRAR A LAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES LOCALES DE LAS FÓRMULAS 2 Y 4, AMBAS EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

#### ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento veintiocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de la reforma constitucional a nivel federal, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
4. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número ciento setenta y ocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Mismo que fue reformado en fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho mediante Acuerdo INE/CG111/2018, publicado el doce de marzo de dos mil dieciocho, en dicho Diario Oficial.
6. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento ochenta y seis de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales



para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el Estado de Durango.

7. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/430/2017 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.

8. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número doce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017 el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.

9. El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.

10. El seis de noviembre del dos mil diecisiete, en Sesión Especial, se instalaron los nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con la que se dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2017-2018.

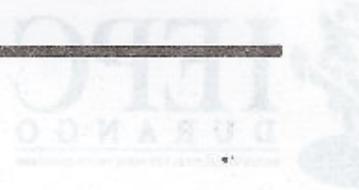
11. En fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, se recibió en oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, solicitud de registro del Convenio de Coalición Total entre los Partidos Políticos, del Trabajo, MORENA y Encuentro Social para postular candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Local 2017-2018; y en fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General en Sesión Extraordinaria número dos aprobó la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total antes referida.

12. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEPC/CG09/2018, por el que estableció diversos criterios a efecto de dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones de las candidaturas.

13. Con fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número seis, el referido máximo Órgano de Dirección aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG22/2018, que el propio Consejo General resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.



14. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de todos los Partidos Políticos, así como de la Coalición Total "Juntos Haremos Historia", para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
15. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG33/2018, por el que amplió el criterio para maximizar el derecho de las mujeres para ser postuladas en distritos de mayor votación.
16. El catorce de abril de dos mil dieciocho, el Partido Político MORENA presentó su solicitud para registrar las diez fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
17. Con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, en Sesión Especial, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Constitucional Autónomo, aprobó los registros de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoria Relativa presentadas por la Coalición "Juntos Haremos Historia".
18. El mismo veinte de abril de dos mil dieciocho, en la citada Sesión Especial, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG57/2018 el registro de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional del Partido Político MORENA.
19. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Durango dictó Sentencia en el expediente TE-JE-010/2018 y su Acumulado TE-JE-013/2018, mediante la cual revocó los acuerdos identificados con las claves IEPC/CG36/2018 e IEPC/CG37/2018.
20. Con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la ciudadana Julia Peralta García, presentó demanda de Juicio Ciudadano en contra del Acuerdo IEPC/CG57/2018, por el que se registraron las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional del Partido Político MORENA, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
21. En fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número dieciséis, aprobó el Acuerdo IEPC/CG61/2018, mediante el cual dio vista a los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA, para que presentaran los ajustes necesarios a la Coalición Total "Juntos Haremos Historia", para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en cumplimiento a la Sentencia de fecha veinticuatro de



abril de dos mil dieciocho emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente TE-JE-010/2018 y su acumulado TE-JE-013/2018; dicho Acuerdo fue notificado a los citados institutos políticos al día siguiente, mediante los oficios que giró el Secretario Ejecutivo números IEPC/SE/1150/2018 e IEPC/SE/1151/2018.

22. Con fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA presentaron un escrito dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por el que entregan, entre otros documentos, las modificaciones al Convenio de Coalición Total "Juntos Haremos Historia", y el siguiente día diez de mayo de la presente anualidad presentaron un alcance a dicho escrito.

23. El trece de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número diecisiete, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el Acuerdo IEPC/CG67/2018, mediante el cual se aprobaron los ajustes al Convenio de la Coalición Total "Juntos Haremos Historia", derivado de la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente TE-JE-010/2018 y su acumulado TE-JE-013/2018.

24. Como consecuencia del medio de impugnación interpuesto por la ciudadana Julia Peralta García, el dos de junio de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Durango dictó Sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano radicado con el número de expediente TE-JDC-014/2018, ordenando se revoque el Acuerdo impugnado solamente en lo que fue materia de impugnación y apercibiendo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que de cumplimiento a los efectos de la citada Sentencia, plasmados en el numeral Noveno de los considerandos.

Haciéndose sabedor el Instituto Electoral local de la Sentencia de mérito, el día dos de junio de dos mil dieciocho, a las quince horas con veintidós minutos.

25. Con fecha dos de junio de dos mil dieciocho, a las diecisiete horas con treinta y tres minutos, se notificó al Representante Propietario del Partido Político MORENA el oficio número IEPC/SC/314/2018, emitido por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que le requiere que un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, integre de entre sus ciudadanas militantes que no conforman la lista de Representación Proporcional, la candidatura propietaria de la cuarta fórmula de género femenino del listado de candidatas a diputadas por dicho principio.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a name starting with 'Raquel' followed by initials.



26. El cuatro de junio de dos mil dieciocho, a las diecisiete horas con treinta minutos, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, un escrito firmado por el Representante Propietario del Partido Político MORENA, por el que solicita el registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local 2017-2018, específicamente el registro de la formula cuatro, propietario y suplente, adjuntando diversa documentación para tal efecto.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de conformidad con el artículo 88, numeral 1 fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, debe registrar e integrar las listas de asignación de las candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier Partido Político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que en atención a lo establecido en el párrafo segundo, Base 1, del artículo 41 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad; así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.



IV. Al tenor de lo establecido en la fracción II del artículo 116 de la invocada Constitución Federal, las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los Diputadas y los Diputados a las Legislaturas de los Estados, hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieran postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La citada disposición constitucional señala que las Legislaturas de los estados se integrarán con Diputadas y Diputados electos, según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalan las leyes.

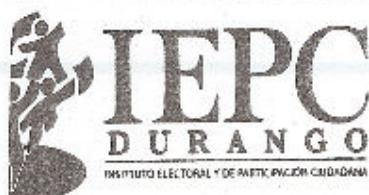
V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea de la Ciudad de México.

En el mismo sentido, el numeral 4 del artículo antes citado, faculta al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales para que en el ámbito de sus competencias puedan rechazar el registro del número de candidaturas de un género que excede la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y que en caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.

VII.- El artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como



en la postulación de sus candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

VIII. El artículo 87, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las Legislaturas Locales de Mayoria Relativa y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de Mayoria Relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

IX. El artículo 89, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, señala que en todo caso, para el registro de la coalición los Partidos Políticos que pretendan coaligarse deberán, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.

X. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto, que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la Ley Local; asimismo, establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

XI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser diputado, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

- Saber leer y escribir.



- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Lo anterior debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emanó de ella.

Así, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XII. Que de conformidad con el artículo 76, numeral 1, de la ley comicial local, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter



permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

XIII. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad guien todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran, entre otras, las de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Diputaciones por el principio Mayoria Relativa, de manera supletoria, y de Representación Proporcional, en términos de lo dispuesto en el artículo 88 numeral 1, fracciones X y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XIV. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XV. En ese orden de ideas, una de las etapas fundamentales del Proceso Electoral es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los Partidos Políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XVI. El artículo 88 numeral 1, fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, faculta al Consejo General para registrar e integrar las listas de asignación de los Candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los Partidos Políticos las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional.



XVII. Que las solicitudes de registro de las candidaturas que presenten los Partidos Políticos se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y en ese sentido, este Instituto Electoral tiene la atribución de verificar que se cumpla con cada uno de los supuestos que dicha disposición legal establece.

XVIII. Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en ese tenor, en Sesión Extraordinaria número seis de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de todos los Partidos Políticos y de la Coalición Total Juntos Haremos Historia, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

XIX. Como se indicó en los antecedentes, con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG57/2018, aprobó el registro de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional del Partido Político MORENA, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

En ese sentido, las fórmulas dos y cuatro quedaron integradas conforme a lo siguiente:

Fórmula	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Candidata	Género
2	Vásquez	Luna	Nanci Carolina	Propietaria	Femenino
	Hernández	Quiñones	Cynthia Montserrat	Suplente	
4	Peralta	García	Julia	Propietaria	Femenino
	Flores	Verdinez	Cynthia	Suplente	

XX. Inconforme con el citado registro la ciudadana Julia Peralta García, postulada para ocupar la fórmula número 4, en su carácter de Propietaria, por el principio de Representación Proporcional del Partido Político MORENA, presentó escrito de demanda en contra del Acuerdo IEPC/CG/57/2018, juicio radicado en el Tribunal Electoral del Estado de Durango bajo el número de expediente TE-JDC-014/2018.



Así, el dos de junio de dos mil dieciocho, la citada autoridad jurisdiccional local, dictó Sentencia en el juicio ciudadano referido, estableciendo en los puntos resolutivos lo siguiente:

(...)

**PRIMERO.** Se REVOCA el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de impugnación, en términos y para los efectos establecidos en los Considerandos Octavo y Noveno de esta ejecutoria.

**SEGUNDO.** Se APERCIBE al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que de cumplimiento de lo ordenado en los efectos de esta sentencia; de lo contrario, será acreedor a alguno de los medios de apremio que establece el artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

(...)

De tal manera que el Considerando Noveno de dicha ejecutoria establece los efectos de la misma, a saber:

- A) Se deja sin efectos la candidatura de la ciudadana Nanci Carolina Vásquez Luna, como propietaria de la segunda fórmula de Representación Proporcional por el Partido Político MORENA.
- B) Se ordena registrar a la ciudadana Julia Peralta García como candidata propietaria de la segunda fórmula de la lista de candidaturas por el principio de Representación Proporcional por el Partido Político MORENA.
- C) Al quedar vacante la candidatura de género femenino de la cuarta fórmula que, con carácter de propietaria, la ciudadana Julia Peralta García ocupaba en la lista de Representación Proporcional, se ordena al Consejo General de este Instituto Electoral, para que, a partir de que le sea notificada la presente Sentencia, de manera inmediata requiera al Partido Político MORENA, a fin de que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, integre -de entre sus ciudadanas militantes que no conforman la lista de Representación Proporcional- la candidatura propietaria de la cuarta fórmula de género femenino, del listado de candidatas a diputadas locales por el principio de Representación Proporcional.

Lo anterior, apercibiéndolo que de no hacerlo se le tendrá por perdido ese derecho, en virtud de lo avanzado del periodo de campañas electorales, así como la proximidad del día de la Jornada Electoral; sumado a la consecuencia jurídica de que el registro de esa fórmula se dejaría sin efectos, pues solamente es posible constituiría con la integración total de la misma,



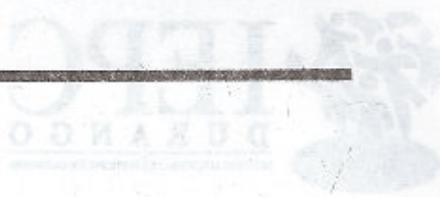
es decir, con la candidata propietaria y la candidata suplente, respectivamente, ya que su registro es conjunto.

- D) Dentro de las setenta y dos horas siguientes a que, en su caso, el Partido Político MORENA cumpla el requerimiento referido en el punto que antecede, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe emitir la totalidad de las modificaciones correspondientes al acuerdo IEPC/CG57/2018, previa verificación de que se cumplan los requisitos legales en la integración de la cuarta fórmula del listado respectivo, por lo que toca a la candidatura propietaria, acorde a lo dispuesto por los artículos 187 y 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En caso de que MORENA no cumpla el requerimiento en el plazo señalado, el Consejo General de este Organismo Público Local declarará por perdido ese derecho, así como las consecuencias jurídicas que resulten, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del inciso C) tomando en cuenta el corrimiento del número consecutivo de las fórmulas, claro está-, y, sólo por lo que concierne a este caso, deberá considerar como válido el registro de la lista de candidatos por el principio de representación proporcional de MORENA con nueve fórmulas, para los fines legales que resulten pertinentes.

- E) Realizado lo anterior, se deberá de informar lo conducente al Tribunal Electoral del Estado de Durango, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo las constancias correspondientes.
- F) Se apercibe al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a que dé cumplimiento de lo ordenado, pues de lo contrario será acreedor a alguno de los medios de apremio que establece el artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

XXI. En ese orden de ideas, el dos de junio de dos mil dieciocho, a las quince horas con veintidós minutos, se notificó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente número TE-JDC-014/2018, así, de manera inmediata, tal y como lo ordena dicha ejecutoria, el mismo día dos de junio de dos mil dieciocho, a las diecisiete horas con treinta y tres minutos, se notificó al Representante Propietario del Partido Político MORENA el oficio número IEPC/SC/314/2018, emitido por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que le requiere que un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, integre



de entre sus ciudadanas militantes que no conforman la lista de Representación Proporcional, la candidatura propietaria de la cuarta fórmula de género femenino del listado de candidatas a diputadas por dicho principio.

Ahora bien, el plazo señalado de cuarenta y ocho horas fue conforme a lo siguiente:

Día y Hora de la notificación	24 Horas	48 Horas
2 de Junio de 2018 17:33 Horas	3 de Junio de 2018 17:33 Horas	4 de Junio de 2018 17:33 Horas

XXII. En ese orden de ideas, con fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, a las diecisiete horas con treinta minutos, el Representante Propietario del Partido Político MORENA presentó un escrito dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que manifiesta:

"... comparezco con el objeto de solicitar el registro de los candidatos a diputados de Representación Proporcional postulados por MORENA, manifestando expresamente que dichos candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias que rigen al partido MORENA".

XXIII. Que el Partido Político MORENA está proponiendo para ocupar la fórmula 4, con carácter de propietaria, por el principio de Representación Proporcional a la ciudadana Katia Delgado Ortiz, de quien acompaña los documentos siguientes:

- 1) Solicitud de registro firmada por el licenciado Christian Alan Jean Esparza, por el que realiza la solicitud de registro como propietaria en la fórmula 4 por el principio de Representación Proporcional.
- 2) Copia de acta de nacimiento, donde se precisa que nació en el año mil novecientos setenta y ocho en Durango, Durango.
- 3) Carta de aceptación de la candidatura por la fórmula 4, con carácter de propietaria, por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- 4) Copia de credencial para votar con fotografía emitida en el dos mil diecisiete por el Instituto Nacional Electoral, con domicilio en calle Damasquina No. 227, del Fraccionamiento Jardines de Durango, de la ciudad de Victoria de Durango, Durango.
- 5) Original de carta bajo protesta de decir verdad respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- 6) Formulario de aceptación de registro de candidata con informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

Del análisis de los citados documentos, se puede advertir que la ciudadana Katia Delgado Ortiz cumple con los requisitos constitucionales y legales para ser registrada en la candidatura solicitada por el



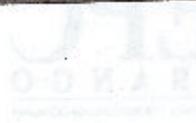
Partido Político MORENA, esto es así porque nació en el estado de Durango, tiene más de veintiún años al día de la elección, cuenta con credencial para votar con fotografía vigente, presentó el original de la carta de aceptación de la postulación y carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Por otra parte, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en lo que interesa, que toda autoridad tiene la obligación de garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en ese sentido, respecto a la documentación presentada de la ciudadana Katia Delgado Ortiz, propuesta para la fórmula 4, con carácter de propietaria, de la lista de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional del Partido Político MORENA para el Proceso Electoral Local 2017-2018, no adjuntaron la constancia de residencia, sin embargo, para no violentar su derecho humano a ser votado, esta instancia colegiada considera que se subsana dicha omisión porque la ciudadana referida es duranguense por nacimiento, su credencial para votar tiene domicilio en calle Damasquina No. 227, del Fraccionamiento Jardines de Durango de la ciudad de Victoria de Durango, Durango, y en la carta bajo protesta de decir verdad manifiesta que tiene una residencia efectiva dentro del territorio del estado de treinta y nueve años.

XXIV. En consecuencia de lo anterior, este Órgano Superior de Dirección, de conformidad al estricto cumplimiento de la ejecutiva de mérito, aprueba el registro de la ciudadana Julia Peralta García a la candidatura para la diputación local de la fórmula 2, en su carácter de propietaria, y procede a registrar a la ciudadana Katia Delgado Ortiz, para la candidatura a la Diputación local de la fórmula 4 en su carácter de propietaria de la lista de representación proporcional referida, esta última por cumplir con los requisitos constitucionales y legales para ser postulada, presentadas por el Partido Político MORENA para el Proceso Electoral 2017-2018.

Derivado de lo anterior, dicha lista de Representación Proporcional quedaría conformada como sigue:

Fórmula	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Candidato	Género
1	García	Navarro	Otniel	Propietario	Masculino
	Ramírez	Maldonado	Jesús Iván	Suplente	Masculino
2	Peralta	García	Julia	Propietaria	Femenino
	Hernández	Quiñones	Cynthia Montserrat	Suplente	Femenino
3	Jurado	Flores	Alejandro	Propietario	Masculino
	Jean	Espárza	Christian Alan	Suplente	Masculino

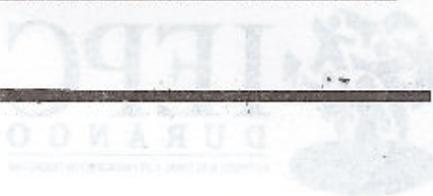


Fórmula	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Candidato	Género
4	Delgado	Ortiz	Katia	Propietaria	Femenino
	Flores	Verdinez	Cynthia	Suplente	Femenino
5	Martinez	Palacio	Rubén	Propietario	Masculino
	Castañeda	Lizardo	Daniel	Suplente	Masculino
6	Jáquez	Reyes	Margarita	Propietaria	Femenino
	Ortega	Deras	Roberta	Suplente	Femenino
7	Sánchez	Garay	Tomas	Propietario	Masculino
	Rangel	Ramirez	Roberto	Suplente	Masculino
8	Valenzuela	Soria	Ma. De los Ángeles	Propietaria	Femenino
	Gómez	Fiscal	Nadia Denisse	Suplente	Femenino
9	Hernández	Colón	Héctor Eulalio	Propietario	Masculino
	Sánchez	Martinez	Humberto	Suplente	Masculino
10	Espino	Martinez	Caritina	Propietaria	Femenino
	Lugo	Licerio	Maria del Refugio	Suplente	Femenino

XXV. Que los Partidos Políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección, de igual manera, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en su carácter de autoridad administrativa electoral que debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.

En ese sentido, la sustitución y registro objeto del presente Acuerdo cumplen con las disposiciones de paridad de género establecidas en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018, porque las candidatas que integran la fórmula 2 y 4, ambas en su carácter de propietaria, respectivamente, por el principio de Representación Proporcional, son del mismo género que las que estaban registradas con anterioridad, por lo que no se altera la paridad en las postulaciones aprobadas con antelación.

XXVI. En consecuencia de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y por lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en la



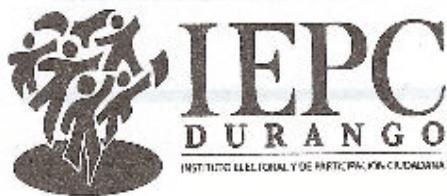
Sentencia TE-JDC-014/2018, esta instancia colegiada en cumplimiento a la Sentencia determina procedente el registro de las candidaturas a las fórmulas 2 y 4, en su carácter de propietaria, por el principio de Representación para el Proceso Electoral Local 2017-2018 del Partido Político MORENA, toda vez que cumplen con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dicho instituto político se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.

**XXVII.** Para el caso de que el Partido Político MORENA considere que además del nombre de la candidata propuesta para la fórmula 4, en su carácter de propietaria, por el principio de Representación Proporcional, debe figurar en la boleta electoral, el apodo de la misma, deberá hacerlo del conocimiento de este Órgano Electoral durante el desarrollo de la Sesión del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en la que, en su caso, se aprueba dicho registro, lo anterior, toda vez que el proceso de impresión de las boletas electorales a utilizarse el día de la Jornada Electoral está en curso, por lo que es necesario contar a la brevedad con esa información para el diseño final de dichas boletas.

Sirve de sustento a lo expresado, la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "Boleta Electoral está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo", por lo que esta autoridad administrativa aprobará el modelo de boleta que se utilizará en la elección con las medidas de certeza que estime pertinente, y las boletas electorales deberán contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector.

De ahí que, la legislación no prohíbe o restringe que en dicha boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido como se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.



XXVIII. Que el Tribunal Electoral del Estado de Durango, al resolver el juicio ciudadano TE-JDC-014/2018 estableció como uno de los efectos de la Sentencia respectiva que dentro del plazo de setenta y dos horas siguientes a que, en su caso, el Partido Político MORENA cumpliera el requerimiento que se le hiciera, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango debiera emitir la totalidad de las modificaciones correspondientes al Acuerdo IEPC/CG57/2018, previa verificación de que se cumplen los requisitos legales en la integración de la cuarta fórmula, por lo que hace a la candidatura propietaria, de la lista de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional del citado instituto político.

De ahí que si al Partido Político MORENA se le notificó el requerimiento aludido el dos de junio de dos mil dieciocho a las diecisiete horas con treinta tres minutos, el plazo de las cuarenta y ocho horas se vencieron el cuatro del mismo mes y año a dicha hora.

Por lo que, el plazo de setenta y dos horas para que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango resuelva lo conducente, se vence el siete de junio de la presente anualidad. Así, estando en tiempo y forma, se presenta a consideración de esta instancia colegiada el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 3, 87 y 89 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 16, 26, 27, 29, 75, 76, 81, 87, 88, 89, 184, 185, 186, 187, 188, 190 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** En cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente TE-JDC-014/2018, se aprueba el registro de la candidatura a Diputación Local de la ciudadana Julia Peralta García, para la fórmula 2, en su carácter de propietaria, por el principio de Representación Proporcional del Partido Político MORENA para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en términos de los considerandos XIX, XX, XXI, XXII y XXIV del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el registro de la ciudadana Katia Delgado Ortiz, para la fórmula 4, con carácter de propietaria, por el principio de Representación Proporcional del Partido Político MORENA para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en términos de los considerandos XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del presente Acuerdo.



**TERCERO.** Se instruye al Secretario del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, notifique la presente determinación al Partido Político MORENA, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local notifique este Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Durango, en cumplimiento a la Sentencia dictada en el expediente TE-JDC-014/2018, adjuntando copia certificada de las constancias correspondientes.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario del Órgano Superior de Dirección notifique este Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SEXTO.** Notifíquese la presente determinación a los Consejos Municipales Electorales cabecera de Distrito Local del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número veintidós del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
SECRETARIO



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL**

Profesora. Francisca Escárcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

*Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado*